



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TEMA
RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO POLICIAL
Y LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO.**

**TUTOR
AB. MILTON MODESTO GARCIA CASTRO. MCS.**

**AUTOR
ECUADOR GUSTAVO CASTRO VÁSQUEZ**

GUAYAQUIL-ECUADOR

2021

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Régimen disciplinario sancionatorio policial y la aplicación de las garantías constitucionales al debido proceso.	
AUTOR/ES: Castro Vásquez Ecuador Gustavo	REVISORES O TUTORES: Ab. Milton García Castro Mcs.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2021	N. DE PAGS: 109 páginas totales del PDF.
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho.	
PALABRAS CLAVE: Derecho administrativo, doctrina, disciplina, reforma jurídica.	
<p>RESUMEN:</p> <p>El andamiaje jurídico de las civilizaciones siempre es cambiante y el propio derecho siempre evoluciona, en esta ocasión nos encontramos con el análisis de un cuerpo normativo nuevo como lo es el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su libro uno, el cual rige, regula y norma no solo la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador sino también el accionar de sus servidores en relación a la disciplina intrínseca de nuestra institución.</p> <p>Es así que con la legislación de la Ley nombrada ut supra, es importante denotar que es perfectible en todo momento; por tal, a través de la investigación científica guiada por la ley la doctrina la jurisprudencia y el estudio cuantitativo y cualitativo realizado en campo, se logrará establecer que la creación de nuevas figuras jurídicas nacientes de actos administrativos es indispensable para las garantías al principio del debido proceso.</p> <p>El Estado constitucional de derechos y justicia social, da el cimiento para el estudio y comparación legal que debe tener y estar alineada a los preceptos constitucionales en toda ley; más sin embargo el análisis del derecho administrativo disciplinario y sancionador, da las pautas para fortalecer aún más un cuerpo normativo nuevo, con la</p>	

<p>propuesta de creación de nuevas figuras jurídicas que darán mayor garantía del debido proceso frente a una seguridad jurídica que debe ser garantizada por todas las instituciones del Estado, respaldando las acciones de la administración con la positivización de estos actos administrativos.</p>		
<p>N. DE REGISTRO (en base de datos):</p>	<p>N. DE CLASIFICACIÓN:</p>	
<p>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</p>		
<p>ADJUNTO PDF:</p>	<p>SI</p>	<input type="checkbox"/>
<p>CONTACTO CON AUTOR/ES: Ecuador Gustavo Castro Vásquez</p>	<p>Teléfono: 0992099974</p>	<p>E-mail: ecastrov@ulvr.edu.ec</p>
<p>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</p>	<p>Msc. Diana Almeida Aguilera Decana de la facultad de ciencias sociales y derecho Teléfono: (04) 2596500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Ab. Carlos Pérez Leyva Msc. Director de carrera Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

[Visualizador de documentos](#)

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 27-abr-2021 16:15 -05

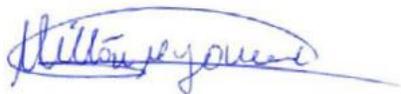
Identificador: 1571733399

Número de palabras: 26008

Entregado: 1

Primera Versión Tesis Por Ecuador Castro Vásquez

Similitud según fuente	
Índice de similitud	
5%	
Internet Sources:	5%
Publicaciones:	1%
Trabajos del estudiante:	0%



Docente: MsC. Milton Garcia Castro

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado CASTRO VÁSQUEZ ECUADOR GUSTAVO, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “Régimen disciplinario sancionatorio policial y la aplicación de las garantías constitucionales al debido proceso”, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor.



Firma:

Ecuador Gustavo Castro Vásquez

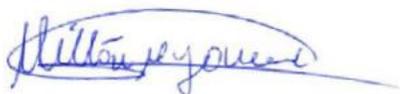
C.C. 0918750878

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE TUTOR.

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “Régimen disciplinario sancionatorio policial y la aplicación de las garantías constitucionales al debido proceso”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “Régimen disciplinario sancionatorio policial y la aplicación de las garantías constitucionales al debido proceso”, presentado por el estudiante ECUADOR GUSTAVO CASTRO VÁSQUEZ como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Ab. Milton García Castro, Msc.

C.C. 0906617139

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento siempre será a aquel ser divino que no conocemos pero que siempre está presente; Dios, de la mano de el hemos logrado todo lo que él ha propuesto que logremos, sin lugar a dudas el agradecimiento a la noble institución a la que con orgullo pertenezco la Policía Nacional del Ecuador la cual me acogió con un sueño de niño; mi esposa Solange Arellano quien con su apoyo incondicional fortaleció e hizo recordar un anhelo, un sueño, un proyecto; mis hijos Deyanira y Ethan Castro, quienes con su sola existencia hacen de mi un mejor ser humano, cuidadoso de los pasos que doy porque sé que son los que seguirán; mis padres, mi madre Leticia Vásquez, quien con su formación, trabajo y sacrificio ha sido la mejor forma de decir ¡te amo hijo! mi papá (+) Amado Castro quien fue el cimiento ejemplar y el marcado ímpetu de lo que somos; indiscutiblemente los docentes de mi Alma Mater en especial a mi Tutor Mcs. Milton García, con sus conocimientos y apoyo dio la guía idónea para este proyecto.

DEDICATORIA

A Dios; quien es, fue y será, la guía de todo esto y todo lo que hagamos, el inicio y el fin.

A mis padres, Leticia y Gustavo (+); definitivamente sin ustedes no hubiese sucedido.

A mi esposa, apoyo fundamental e importante en mi vida, no existe palabra para describirte; mi idónea.

A mis maravillosos hijos Deyanira y Ethan Castro, quienes son la inspiración día a día.

Sin lugar a dudas. DIOS ES PERFECTO.

ÍNDICE GENERAL

1.1. Contenido

PORTADA	I
1.2. Planteamiento del problema.....	2
1.3. Formulación del problema.	3
1.4. Sistematización del problema.	3
1.5. Objetivos de la investigación.....	4
1.5.1. Objetivo general.	4
1.5.2. Objetivos específicos.....	4
1.6. Justificación de la investigación.	4
1.7. Delimitación o alcance de la investigación.....	5
1.8. Hipótesis de la investigación.	6
1.9. Variables.	6
1.9.1. Variable independiente.....	6
1.9.2. Variable dependiente.	6
1.10. Líneas de investigación.	6
2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Marco referencial	7
Antecedentes	7
Derecho administrativo.	7
Derecho administrativo sancionador.	8
Derecho administrativo disciplinario.	10
Evolución y naturaleza jurídica actual del derecho administrativo disciplinario en la Policía Nacional del Ecuador.	11
Traslación de orden constitucional dictatorial a un Estado de derechos.	13

Derecho administrativo disciplinario policial y el nacimiento de un Estado constitucional de derechos.....	14
Potestad.....	16
Citación.....	18
Notificación.....	19
Diferenciación entre notificación y la citación, y su inexistencia en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.....	20
Presupuestos básicos para determinar indicios de responsabilidad en una presunta falta disciplinaria en la Policía Nacional.....	21
Cargo.....	21
Función.....	22
Régimen Disciplinario sancionatorio policial.....	22
Procedimientos para la sanción de faltas administrativas.....	22
Faltas leves.....	23
Tiempo término para presentar pruebas de cargo y descargo.....	24
Resolución del órgano administrativo en las faltas leves.....	25
Notificación de la resolución.....	27
Apelación de la resolución.....	28
Acto administrativo denominado “Recomendación”.....	29
Faltas graves y muy graves.....	31
Acción previa.....	32
Estadísticas de Acción previa.....	35
Falta de notificación de la Acción Previa.....	37
2.2. Marco Conceptual.....	38
Derecho.....	38
Acto administrativo.....	38

Derecho administrativo.	38
Derecho administrativo disciplinario.	38
Policía.	38
Disciplina.	38
Falta disciplinaria.	39
Discrecionalidad.	39
Sanción.	39
Debido proceso.	39
2.3. Marco Legal.	40
Constitución de la República del Ecuador.	40
Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.	44
Código Orgánico Administrativo.	47
3. Marco metodológico.	48
3.1. Metodología.	48
3.2. Tipo de investigación.	48
Investigación descriptiva.	48
Investigación explicativa.	48
Investigación deductiva.	49
3.3. Enfoque de la investigación.	49
Cualitativo.	49
Cuantitativo.	50
3.4. Técnica e instrumentos.	50
Entrevistas.	50
Encuesta.	51
3.5. Población.	52

Muestra.....	52
3.6. Encuestas.....	54
3.7. Entrevistas.....	60
4. Informe final.....	75
4.1. Conclusiones.....	77
4.2. Recomendaciones.....	79
Bibliografía.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Universo de la investigación.....	52
Tabla 2: Población de servidores policiales.....	52
Tabla 3: Muestra de servidores policiales del Distrito Florida.....	53
Tabla 4: Encuestas.....	54
Tabla 5 entrevista 1.....	60
Tabla 6 entrevista 2.....	62
Tabla 7 entrevista 3.....	64
Tabla 8 entrevista 4.....	66
Tabla 9 entrevista 5.....	68
Tabla 10 entrevista 6.....	70
Tabla 11 entrevista 7.....	73

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 matriz de encuestas.....	85
Anexo 2 fotografías de realización de encuestas.....	87
Anexo 3 matriz de entrevistas.....	88
Anexo 4 fotografías de las entrevistas.....	90

RESUMEN

El andamiaje jurídico de las civilizaciones siempre es cambiante y el propio derecho siempre evoluciona, en esta ocasión nos encontramos con el análisis de un cuerpo normativo nuevo como lo es el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su libro uno, el cual rige, regula y norma no solo la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador sino también el accionar de sus servidores en relación a la disciplina intrínseca de nuestra institución.

Es así que con la legislación de la Ley nombrada ut supra, es importante denotar que es perfectible en todo momento; por tal, a través de la investigación científica guiada por la ley la doctrina la jurisprudencia y el estudio cuantitativo y cualitativo realizado en campo, se logrará establecer que la creación de nuevas figuras jurídicas nacientes de actos administrativos es indispensable para las garantías al principio del debido proceso.

El Estado constitucional de derechos y justicia social, da el cimiento para el estudio y comparación legal que debe tener y estar alineada a los preceptos constitucionales en toda ley; más sin embargo el análisis del derecho administrativo disciplinario y sancionador, da las pautas para fortalecer aún más un cuerpo normativo nuevo, con la propuesta de creación de nuevas figuras jurídicas que darán mayor garantía del debido proceso frente a una seguridad jurídica que debe ser garantizada por todas las instituciones del Estado, respaldando las acciones de la administración con la positivización de estos actos administrativos.

ABSTARC

The legal framework of civilizations is always changing and the law itself always evolves; this time we find ourselves with the analysis of a new regulatory body such as the Organic Code for Public Safety and Public Order Entities in its first volume, which governs, regulates and monitors not only the organizational structure of the National Police of Ecuador but also its servants' actions in relation to the intrinsic discipline of our institution.

Thus, with the law-making mentioned above, it is important to note that it can be improved at all times. Therefore, through scientific research guided by law, doctrine, jurisprudence and quantitative and qualitative field study, it will be possible to establish that the creation of new legal categories arising from administrative acts is essential for the guarantees under the principle of due process.

The constitutional state of rights and social justice gives us the strong foundation for the study and legal comparison that must have and be aligned with the constitutional precepts for every law. More than that, the analysis of disciplinary and sanctioning administrative law gives the guidelines to further strengthen a new set of legal rules, with the proposal to create new legal entities that will provide a greater guarantee of due process in the face of legal certainty that must be guaranteed by all government institutions, supporting the administration's actions with the positivization of these administrative decisions.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo investigativo podremos hacer un análisis histórico evolutivo de la ley que ha regido las acciones disciplinarias en la Policía Nacional del Ecuador, desde la doctrina la ley y la jurisprudencia, podremos demostrar con técnicas investigativas cualitativas y cuantitativas el origen de nuestra hipótesis planteada en nuestra investigación, pudiendo así demostrar desde el punto de vista empírico de los administrados la afectación al debido proceso que ellos logran palpar así como también el análisis profesional de la afectación al debido proceso dado desde la perspectiva profesional.

Es así que la utilización de actos administrativos que no son reconocidos por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público causan una vulneración al debido proceso, por tal el manifiesto de este trabajo se centra en la reforma legal e implementación de figuras jurídicas con las que se pueda asegurar no solo el debido proceso de los administrados sino que también los actos administrativos emanados por las autoridades administrativas estén respaldados por un ordenamiento jurídico lo más completo y garantista posible.

CAPITULO I

1.2. Planteamiento del problema.

El derecho administrativo no solo denota el encargo, la responsabilidad el buen uso y manejo de los recursos, bienes y servicios que presta el Estado a sus mandantes, sino que también tiene una particularidad importante en sentido de la administración del talento humano, reconocidos por la administración como servidores públicos, caracterizados por niveles de gestión según cada una de las responsabilidades que se ejecutan en el organigrama estructural de cada Ministerio.

En éste sentido la asignación de responsabilidades lleva consigo la atribución de deberes que los servidores públicos deben cumplir y de derechos adquiridos y atribuidos a través del ordenamiento jurídico hacia éstos, del cual se desprenden regímenes de índole sancionatorio para cada institución estatal en pro de la administración y determinación legal de indicios de responsabilidades administrativa sancionables en ejercicio de sus funciones.

El Estado, entendiéndolo como tal a todas las instituciones públicas, brindan tipos de procesos administrativos en los cuales establece parámetros para los procedimientos y procesos administrativos, tanto para los usuarios como para los servidores públicos, a los primeros les establece directrices a los procedimientos administrativos para garantizar que los trámites, reclamos, sugerencias, impugnaciones o alguna diligencia que requieran realizar, lleven consigo inmerso un debido proceso y todos los derechos subjetivos que este principio constitucional otorga a las personas.

Por otra parte, a los servidores públicos les da parámetros legales emitidos en norma expresa o a través de actos administrativos emanados por autoridad administrativa competente en su ámbito, para el cumplimiento de deberes y obligaciones; de igual manera es importante indicar que en el ámbito del cumplimiento del ejercicio de las funciones de los servidores públicos existen tipificaciones dentro de las cuales están inmersos procedimientos donde el fin es la determinación de la comisión de una falta disciplinaria de índole administrativo.

Es así que el Estado a través de sus instituciones y mediante la aplicación correcta de la norma y de todos sus principios, debe cumplir su rol garantista debiendo establecer en sus procesos administrativos la determinación en legal y debida forma de sanciones disciplinarias a sus administrados, dentro de procesos que garanticen fehacientemente el respeto a los principios del debido proceso, toda vez de poder establecer, determinar y sancionar las faltas de tipo disciplinario de los administrados en circunstancias inherentes a su área y desempeño laboral, las cuales suelen ir por el tipo de sanción desde sanciones de tipo pecuniario, inhabilidades para el ejercicio de cargo público hasta la destitución del servidor público.

En éste sentido la Policía Nacional del Ecuador implementa este tipo de procesos administrativos sancionatorios, en los cuales a través de la investigación de hechos fácticos se pretende determinar la comisión de un comportamiento típico determinado como falta administrativa en un accionar, dando para ello las opciones de procedimientos variados según la presunción del tipo de falta cometida y tipificada como tal en la norma jurídica que rige estos actos.

1.3. Formulación del problema.

¿En qué medida se asegura a los servidores policiales que, mediante la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se garantice de manera directa y eficaz los principios constitucionales al debido proceso en los diferentes actos administrativos de índole sancionatorio?

1.4. Sistematización del problema.

¿Cuál es la naturaleza jurídica y el origen del régimen administrativo sancionatorio en la Policía Nacional del Ecuador?

En los procesos administrativos sancionatorios en la Policía Nacional ¿Se garantiza el derecho al debido proceso en todas las etapas del proceso administrativo?

En caso de existir problemas a vulneraciones al debido proceso en los procedimientos administrativos, estos se dan por falta de aplicación normativa o por la inexistencia de la misma.

1.5. Objetivos de la investigación.

1.5.1. Objetivo general.

Analizar los procesos administrativos disciplinarios sancionadores en la Zona 8 de la Policía Nacional del Ecuador, con el fin de garantizar el debido proceso.

1.5.2. Objetivos específicos.

Razonar desde la doctrina las figuras jurídicas del derecho administrativo sancionatorio con la finalidad poder establecer preceptos propios entre éstas y el debido proceso y su aplicabilidad en el derecho administrativo sancionatorio en la Policial Nacional.

Identificar si en las diferentes etapas de los procedimientos para sanción de falta administrativas existe o no algún tipo de vulneración al principio constitucional del debido proceso.

Proponer mejoras normativas para garantizar un adecuado procedimiento en las etapas procesales y pre procesales, con el fin de garantizar totalmente la seguridad jurídica mediante el debido proceso.

1.6. Justificación de la investigación.

A partir de la vigencia en diciembre del año 2017 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, comenzó una nueva etapa en la Policía Nacional en relación a la administración y sancionabilidad de faltas administrativas de índole disciplinario, dicho cuerpo normativo se legisló bajo los principios constitucionales en un marco de aplicación de Estado Constitucional de derechos y justicia social, a diferencia del anterior cuerpo normativo que regulaba la administración en dicha institución con una caduca Ley de Personal promulgada el 7 de agosto de 1998.

En aras del cambio hacia una normativa con una justicia constitucional en nuestro país a partir del 2008, se debió reformar toda la estructura normativa acorde a los preceptos constitucionales y por ende también los procesos administrativos con respecto a la investigación de sanciones disciplinarias en la Policía Nacional, la cual tiene la facultad de determinar mediante las diferentes etapas de los procedimientos investigativos la ratificación o no del estado de inocencia frente a un hecho punible de índole administrativo.

Es importante destacar que el ius puniendi del Estado a través de la imposición de sanciones administrativas por medio de la potestad sancionatoria, recurre supremamente en el respeto y consideración irrestricto a un marco constitucional de derecho, en el cual establece como garantía esencial la práctica de los principios constitucionales del debido proceso en todas las etapas de los procesos administrativos sancionatorios.

En vista de lo antes dicho, la Policía Nacional del Ecuador a través de las autoridades administrativas investidas de la facultad sancionadora, tienen la competencia legal de determinar el inicio de una etapa investigativa para ratificar o no el estado de inocencia de un servidor policial, esto, en los niveles de sanciones determinadas como leves, graves y muy graves, y sus diferentes tipos de procedimiento, los cuales conllevan a diferentes sanciones.

Es importante en este aspecto conocer si las resoluciones administrativas disciplinarias en la Policía Nacional, garantizan la seguridad jurídica propia que la Constitución a través del principio del debido proceso debe garantizar para que los servidores policiales cuenten con el acceso idóneo, oportuno e igualitario en todas las etapas de los procedimientos sancionatorio de índole administrativo.

1.7. Delimitación o alcance de la investigación

Campo: Derecho Administrativo.

Área: Sanciones Disciplinarias.

Aspecto: Análisis de aplicación del debido proceso en los diferentes procesos sancionatorio establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Tiempo: Diciembre 2020 - Mayo 2021.

Población: Servidores policiales del Distrito Modelo de la Zona 8.

1.8. Hipótesis de la investigación.

Si el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público garantizaría totalmente el debido proceso para la sancionabilidad de faltas disciplinarias, no se vulneraría el principio del debido proceso.

1.9. Variables.

1.9.1. Variable independiente.

Aplicación al principio constitucional del debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio policial.

1.9.2. Variable dependiente.

Garantismo del debido proceso en todas las etapas en el derecho administrativo sancionatorio policial.

1.10. Líneas de investigación.

Gestión del conocimiento y de las instituciones.

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Línea Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco referencial

Antecedentes

El derecho administrativo como tal es una área del derecho que rige el ámbito de la administración pública, tanto en sentido de la administración de bienes y servicios como propiamente del orgánico esencial en cada puesto de trabajo según el nivel de gobierno; es decir, aparte de generar actos administrativos previstos bajo normativa en pro de la buena administración tiene como facultad también la administración propia del orgánico de cada una de las instituciones públicas, facultad que permite que a través de la norma se designen deberes, derechos, obligaciones y atribuciones a cada una de las personas inmersas dentro de la administración.

Derecho administrativo.

Es importante comprender las diferenciaciones que nacen en relación al derecho administrativo y su aplicación como tal, una de éstas consta en la existencia del mismo considerada como “*una disciplina científica, jurídica y por ende, una rama de la ciencia del derecho* (Gordillo A. , 2013)”, es decir que este autor reconoce la existencia del derecho administrativo como una disciplina jurídica.

De entre otra de las conceptualizaciones sobre el derecho administrativo está la definición que realiza Jorge Fernández Ruiz indicando que es “*el conjunto de principios jurídicos que norman la actividad del Estado encaminada a lograr sus fines.*” (Ruiz J. F., 2016), en este sentido podemos ver que el autor define al derecho administrativo como un camino o pauta a seguir bajo preceptos jurídicos normativos para normalizar las acciones propias de la administración para una buena prestación de servicios públicos y el logro y consecución de sus fines.

Otra de las definiciones acogidas de la doctrina es que el derecho administrativo tiene por objeto “*construir sistematizar, interpretar y evaluar el contenido de los valores, los principios y las normas jurídicas que regulan la estructura, la organización y el funcionamiento de la*

administración pública, de las relaciones entre sus diversos órganos” (Ruiz J. F., 2016), es decir que el derecho administrativo como tal, es útil y sirve para la organización estatal y la trasmisión de ésta organización en el plano colaborativo a nivel interinstitucional, visto de esta forma, estos principios son esenciales para el buen manejo de las instituciones estatales, las cuales bajo una plena estructura y planificación, dan como resultado la institucionalización propia del Estado.

De momento lo que tenemos en análisis no es más que las conceptualizaciones de varios autores en las que definen al derecho administrativo, como una disciplina y como un instrumento con herramientas jurídicas, pudiendo así dar una conceptualización propia de lo que es el derecho administrativo, denotándolo como la forma en la que el Estado legaliza y delimita el campo de acción de las instituciones jurídicas que rigen la correcta administración de los recursos estatales con la finalidad de optimizar la prestación de servicios públicos y normalizar procesos administrativos.

Es importante puntualizar que los elementos de estudio en esta investigación nos llevará a establecer la existencia de divisiones dentro del propio derecho administrativo, uno que data de la plena administración pública, en pro del buen uso y administración de recursos estatales y el otro que plasma la existencia de un derecho administrativo que rige las acciones y actuaciones de los servidores públicos en el ámbito de las actividades de su competencia y de su accionar laboral, esto con la finalidad de normalizar sus acciones y derivar indicios de responsabilidad civil, penal o administrativa, siendo esta última la que va a ser acompañada de una sanción de tipo disciplinaria.

Derecho administrativo sancionador.

Se deben establecer elementos que rigen las sanciones en el área administrativa por parte del Estado, esto nos lleva a poder deducir que la atribución de sancionar surge de un poder propiamente estatal denominado el ius puniendi el cual lo define como *“la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena.”* (Cuenca, 2007), en este sentido tenemos la creación de instituciones jurídicas pertenecientes al Estado las cuales validan y avalan procesos los cuales

generan responsabilidades de índole civil penal o administrativas a sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Dentro del marco del derecho administrativo encontramos una categorización, en éste sentido hablamos del derecho administrativo sancionador, éste basa su accionar y se fundamenta en el ius puniendi, como ya antes explicado es el poder punitivo del Estado, siendo así la Corte Constitucional de Colombia lo define de la siguiente manera, *“El derecho sancionador es una categoría jurídica amplia y compleja, por la cual el Estado puede ejercer un derecho de sanción o ius puniendi, destinado a reprimir conductas que se consideran contrarias al Derecho”* (Sentencia C-699/15, 2015)

En mérito de lo antes citado podemos definir como tal al derecho sancionador en dos partes, ambos con la finalidad de sancionar actividades o comportamientos contrarios a norma expresa, éstos a su vez aplican el ius puniendi estatal, siendo así es aquel que da los mecanismos suficientes en materia administrativa estableciendo directrices para definir deberes, derechos, atribuciones, potestades y sanciones para la ciudadanía en general, en mérito de prestación de servicios o asuntos de índole propiamente administrativo Estatal, como en la recaudación de impuestos o para ejemplificar podríamos conceptualizarlo en la facultades coactivas de ciertas entidades estatales.

De lo antes expuesto, debemos indicar que las entidades públicas mediante su normativa interna están facultadas para imponer mediante procesos administrativos sanciones y multas a la ciudadanía en casos tipificados de forma particular en cada una de las administraciones ya sean tributarias, seccionales o de cualquier nivel de gobierno, mismas que pueden ser impugnadas vía administrativa ante la propia entidad generadora del acto administrativo o su superior, o mediante la oportunidad de reclamo a través de la justicia ordinaria vía contencioso administrativo, según sea el caso.

Desde nuestra perspectiva analítica también podemos definir otra de las aristas del derecho administrativo sancionatorio; este, dirigido a sus administrados en mérito del manejo y administración de la cosa pública normando para esto una delimitación de conductas encaminadas a que los funcionarios públicos den un servicio de calidad a la ciudadanía, siendo así, otra de las

formas en las que el Estado garantiza los derechos de los ciudadanos a través de la prestación de servicios estatales.

Dentro de esta última categorización tenemos al ente supremo de “*control, fiscalización y auditoría*” (Congreso Nacional, 2002), como lo es la Contraloría General del Estado, la cual regula y establece sanciones de índole administrativo ante la mala administración de recursos públicos por parte de los servidores públicos en mérito del ejercicio de sus funciones, sanciones aplicadas mediante la aplicación de exámenes ordinarios o especiales que derivan en faltas de índole administrativas independientemente de responsabilidades en materia civil o penal.

Derecho administrativo disciplinario.

Desde el análisis doctrinario podemos deducir que, dentro de la existencia del derecho administrativo como disciplina y forma de administración estatal, existen el derecho administrativo sancionador ya explicado anteriormente y el derecho administrativo disciplinario, dentro del cual se centra el estudio de la problemática de ésta investigación.

En éste sentido podemos indicar que al derecho administrativo disciplinario se lo define como la “*Potestad correctiva interna que se genera cuando un servidor incumple sus obligaciones y/o deberes como trabajador, afectando el orden interno de la organización, así como el ordenamiento jurídico administrativo disciplinario en su condición de empleado del Estado*” (Soto, 2017)

Una de las conceptualizaciones que se atribuyen es también que existe una particularidad esencial en este, y explica que “*existe una función de subalternidad y disciplina que implica obediencia por parte de funcionarios públicos específicos a sus autoridades*” (Fernández, 2015), es decir que de manera objetiva la aplicación del derecho administrativo disciplinario obedece en todo momento a la aplicación directa de la norma por medio de una autoridad administrativa con facultad sancionadora la cual valorará con el análisis de la norma expresa y hechos fácticos la sanción de una conducta típica probada de índole administrativo cometida por un servidor público.

Otro de los conceptos que se le da al derecho administrativo disciplinario la atribuye indicando que es “*La potestad sancionadora de la administración es el género del que se desprende la potestad disciplinaria relativa al régimen disciplinario de los empleados públicos*” (Barrera, 2017), denotando así que el régimen disciplinario del que se habla no depende directamente de una generalidad absoluta para todos los servidores públicos, sino que las sanciones van a ser variables y diferenciadas respecto del campo de acción y de las funciones que éstos ejecuten según su área de trabajo; es decir, las generalidades de procesos o procedimientos administrativos no pueden ser aplicadas en todas las instituciones de manera igualitaria, puesto que, a prima facie no todos los aspectos de ejecución laboral estatal son iguales y las similitudes inclusive traen consigo operarios dentro de los procedimientos totalmente distintos en las diferentes instituciones estatales.

Con lo anteriormente citado podemos deducir que el derecho administrativo disciplinario es aquel; que tiene como punto de partida el orden y preceptos constitucionales, debidamente aplicados mediante norma orgánica, la cual por medio del debido proceso rige, organiza, controla, limita, investiga y determina si las acciones, actuaciones u omisiones de los servidores públicos en ejercicio propio de sus funciones, son atribuibles o no a un comportamiento típico administrativo para una sanción disciplinaria dentro del marco de la seguridad jurídica en cada acto administrativo.

Evolución y naturaleza jurídica actual del derecho administrativo disciplinario en la Policía Nacional del Ecuador.

El 24 de julio de 1998, se expidió la *Ley Orgánica de la Policía Nacional* (Congreso Nacional, 1998), establecía las directrices generales de organización de la institución policial en aquel entonces; es por ello importante indicar que dicha ley se estableció bajo los preceptos de la constitución de ese tiempo, por lo cual el análisis evolutivo y normativo constitucional de la progresividad del derecho disciplinario policial es importante, esto con la finalidad de poder dar objetividad a la progresividad de los derechos reconocidos por el Estado con respecto a la administración pública y la sancionabilidad de actos cuestionables disciplinariamente por los servidores policiales.

Es así que en ésta fecha entra en vigencia una nueva estructura organizacional reglamentaria que regía en su entonces a la institución policial, la cual, operaba bajo los principios y preceptos constitucionales de la Constitución de 1978 considerada por Galo García Feraud como “flexible” y “reducida” (El Universo, 2007), esto en razón que el momento histórico que pasaba el Ecuador era una época saliente de una dictadura militar tomada por un gobierno de facto, en la cual los derechos y libertades tenían limitaciones.

Es así que para la Constitución Política del año 1979 establecía la misión de la Policía Nacional en su Artículo 136 “*La Policía Nacional tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social*” (Consejo Supremo de Gobierno, 1979), con lo cual enuncia que la misión fundamental de la institución policial radica plenamente en el establecimiento y mantenimiento del orden interno y la seguridad social e individual.

Cabe considerar por otra parte que dentro de la Constitución Política de 1979 no existen vocablos que la actual Constitución los enuncia reiteradamente y que son la base y espíritu propio del Estado, caracterizado por garantista de derechos entre éstos los principios al debido proceso, en ésta perspectiva podemos indicar que dentro de la progresividad que se está analizando de manera objetiva, estas instituciones jurídicas ya eran reconocidas en 1969 por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dándole así una caracterización sustancial en su artículo 8 denominado “*Garantías Judiciales*” (Convención America Sobre Derechos Humanos, 1969), contrariamente el Estado ecuatoriano a la fecha de creación y vigencia de la carta magna de 1979, no las incorpora ni las reconoce en su texto constitucional, debiendo además denotar, que el Estado ecuatoriano en el año de 1979 ya había ratificado este Convenio. ((B-32), 1977)

Realizando un análisis de los hechos históricos podemos deducir que al Ecuador establecerse como Estado ratificador de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en 1977, este no realizó reserva alguna al tratado, debiendo así haber apegado todo su ordenamiento jurídico a los principios y preceptos regidos por el mencionado Acuerdo Internacional, el cual de manera taxativa proponía derechos atribuibles a la dignidad humana y principios ahora tan reconocidos como el debido proceso.

Visto de ésta forma, el texto constitucional redactado en aquel entonces, refiriéndose a la carta magna de 1979, indica en su Artículo 137 *“No tienen valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales”* (Consejo Supremo de Gobierno, 1979), el cual podría considerarse como un acto lesivo a los derechos plenamente reconocidos a las personas, al poder ver que las garantías ratificadas por el Estado en un acuerdo internacional no eran reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional y mucho peor por la Constitución de aquel entonces.

Traslación de orden constitucional dictatorial a un Estado de derechos.

En 24 de julio de 1998 es aprobada por el Congreso Nacional la Ley Orgánica de la Policía Nacional, cuyo texto recoge aquellos principios establecidos en aquella Constitución de 1979, con una estructura orgánica que plasmaba lo idealizado en un albor de dicha constitución, siendo así algo retrógrada a la época en vista que el momento evolutivo del derecho, el cual según el análisis de la historia da la entrada de una nueva Constitución en el año de 1998.

Es así que el 7 de agosto de 1998 se aprueba la *“Ley de Personal de la Policía Nacional”* (Congreso Nacional, 1998), la cual recoge los mismos principios establecidos en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de julio de 1998 siendo un plasmado directo de los principios constitucionales de 1979, dándole un momento jurídico con verdaderas arbitrariedades ejecutadas hasta hace poco tiempo atrás.

Desde la perspectiva analítica, tanto en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y la Ley de Personal de la Policía Nacional fundadas ambas en una Constitución retrógrada y dictatorial de 1979, tenemos una figura jurídica plenamente utilizada hasta hace unos años atrás como lo es la (Disposición) situación establecida y reconocida en el Artículo 52 de la Ley de Personal como, *“la situación mediante la cual los oficiales son colocados a órdenes del Ministro de Gobierno, los Clases y Policías a órdenes del Comandante General, sin funciones, de conformidad con esta Ley”* (Congreso Nacional, 1998).

En mérito de lo citado vemos una plena legalidad de conformidad con lo establecido y dictado en la Constitución de 1979, siendo así es menester indicar que solo unos días después de entrar en vigencia la “*Constitución de 1998*” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998), la cual ya reconoce las garantías tales como el debido proceso 23.27, debiendo acotar que ante lo establecido y legalizado en la ley de personal aplicable al personal policial en la figura jurídica (Disposición) se atentaba plenamente al principio del debido proceso, por cuanto por una presunción de cometimiento de una falta de índole administrativa, se ejecutaba una medida sancionatoria de suspensión inmediata de funciones por una mera presunción como lo establece el Artículo 53 de la Ley de Personal “*El personal policial será colocado a disposición, por presunción de mala conducta profesional.*” (Congreso Nacional, 1998).

Tenemos entonces una Ley de Personal vigente desde el 7 de agosto de 1998 en contraposición a los principios íntegros establecidos por una Constitución más abierta a los procesos de cambios y garantista de derechos ya ratificados por el Estado ecuatoriano en convenios internacionales, cabe recalcar que al apar de la vigencia de la cuestionable Ley de Personal de la Policía Nacional sucede otro momento histórico e icónico respecto de la garantización de derechos procesales.

Derecho administrativo disciplinario policial y el nacimiento de un Estado constitucional de derechos.

El 20 de octubre del 2008 entra en vigencia una nueva Constitución, (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), la cual profundiza mucho más los principios garantistas del debido proceso, esto en un marco considerado Neoconstitucional visto desde el ámbito de aplicación de las garantías por parte de los operadores de justicia según Miguel Carbonell “*En el paradigma neoconstitucional los jueces cobran gran relevancia, pues el ordenamiento jurídico debe estar garantizado en todas sus partes a través de mecanismos jurisdiccionales* (Carbonell, 2011)”

No solo se habla en medida de lo aplicable por parte del paradigma neoconstitucional en lo que respecta a la justicia ordinaria o constitucional, sino que en la vigente Constitución en su artículo 76 nos habla del principio del debido proceso disponiendo en el Numeral 1 “*que*

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), es decir que no sólo a los operadores de justicia corresponde actualmente la aplicación obligatoria de los principios del debido proceso sino también a las autoridades administrativas, entre éstas las instituciones estatales reconocida como tal la Policía Nacional.

En contraposición con los principios reconocidos en la Constitución del 2008, hasta el 19 de diciembre del 2017 estuvo vigente una caduca y contraria Ley en la Policía Nacional, que llevaba intrínsecos principios de una época dictatorial por la cual pasó el Ecuador en la década del setenta, la cual dejaba de lado principios básicos y supremamente importantes para la correcta aplicación de justicia en los procesos administrativos disciplinarios como el debido proceso.

En el año 2008 el Ecuador experimenta un cambio de tipo social evolutivo en el marco de la legalidad, esto considerando que no solo existe un tipo de cambio político e ideológico, el cual no es materia de análisis de éste trabajo, sino que plasma directamente un cambio de paradigma legal con un marco de justicia constitucional de derechos en el cual lo reconoce Quiroga como *“proceso histórico surgido del propio desarrollo constitucional de los Estados Modernos de derecho, que establecieron mecanismos de control, autocontrol y de defensa de la supremacía y vigencia constitucional.* (León, 1987)”.

Con este nueva forma de Estado Constitucional iniciado en 2008 orientado en gran medida a fortalecer la institucionalización del Estado y también orientado al fortalecimiento de un sistema de justicia y un sistema garantista del debido proceso, es como se da un giro en la normativa general del Estado, acoplando todo el aparataje judicial y las leyes que regulan las instituciones del Estado de forma paulatina, es así como dentro de éste cambio de normativa existente en una realidad constitucional contemporánea, la Policía Nacional inicia una nueva forma procesal de aplicación de sanciones disciplinarias cuando existen faltas disciplinarias de tipo administrativas por parte de los servidores policiales.

El 21 de junio del año 2017 se publica en el Registro Oficial Suplemento 19, el *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público* (Asamblea Nacional, 2017), el

mismo que según indica la Disposición Final Única, entró en vigencia plena el 19 de diciembre del 2019, éste es nuestro punto de partida a una nueva metodología procedimental de aplicación de sanciones administrativas de índole disciplinario por parte de las autoridades administrativas con plena facultad sancionadora hacia los servidores policiales, en donde todo el componente cambia no solo de nombres sino que también establece de manera taxativa la aplicación de derechos fundamentales y garantías básicas en los procedimientos administrativos disciplinarios.

Arribando como tal al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es necesario comprender el origen mismo de la aplicación de los principios del debido proceso y poder analizar cuáles son las motivaciones que originan que éste sea considerado como derecho administrativo y por qué su sancionabilidad debe ser a través de personas con la plena facultad de poder ejecutar e imponer sanciones de carácter disciplinario en la Policía Nacional.

Potestad.

La potestad es definida como aquella que “constituyen poderes jurídicos especiales o prerrogativas que atribuye el ordenamiento y especialmente el legislador a los órganos administrativos para la tutela de los intereses públicos” (Bórquez, 2008), en éste sentido podríamos decir que la potestad nace del propio ordenamiento jurídico y por ende nace de la actividad administrativa propia del Estado y el ejercicio atribuible directamente a sus funcionarios, es decir que la potestad es delegable a cada persona, con los presupuestos jurídicos necesarios para poder ejercerla.

Existen autores que definen a la potestad estatal como un problema en el ámbito del derecho administrativo indicando que “Las potestades de la administración en un auténtico repaso y replanteamiento de los grandes problemas de la parte general del derecho administrativo” (Llinas, 2015), esto en vista que muchas veces la potestad al ser delegable no establece directamente presupuestos objetivos de servidores que reúnan perfiles profesionales para la aplicación de lo delegado en la potestad, sino que se hace en mención de un cargo que el delegado ejerce en ese determinado espacio de tiempo.

Podríamos indicar que la potestad en derecho administrativo no es más que aquel poder de administración y toma de decisiones de nivel administrativo, que la propia norma entrega de manera subjetiva para la aplicación de ésta a un ente investido de la facultad nominada para la acción pública.

En este sentido con lo antes visto podemos demostrar la existencia del derecho administrativo en sus áreas de simple administración, en el área sancionatoria dadas dentro de los diferentes procesos administrativos y en el área disciplinaria, dentro del cual va a regir directamente la actividad realizada por los servidores públicos, por tal la atribución de la potestad será para el objeto de estudio de esta investigación en el área del derecho disciplinario.

Una de las definiciones que le da el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico es que la potestad sancionatoria es aquella “Potestad de la Administración para imponer sanciones a los ciudadanos por la comisión de las infracciones administrativas que estén previstas como tales en la ley y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido” (Diccionario, Panhispánico del Español Jurídico, 2020)

Definido como tal en la normativa es decir en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público como la “facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria.” (Asamblea Nacional, 2017)

Es decir que la potestad sancionatoria es aquella que en principio bajo una nominación atribución legal u acto normativo entregada a un funcionario público, da la potestad legal de aplicar las sanciones que establece la norma ante cualquier evento que esté tipificado como acto típico sancionable con el cual se pueda imponer una sanción.

En otro sentido ya explicado con anterioridad tenemos la potestad desde el punto de vista disciplinario con lo cual la Corte Constitucional del Ecuador ya ha realizado un pronunciamiento con un caso asociado a la propia institución policial en el cual denota e indica que “El ejercicio de

esta potestad faculta a la entidad a imponer sanciones a los servidores o personal que cometan infracciones de carácter administrativo disciplinario” (Sentencia No. 141-14-EP/20, 2020), es decir que la propia normativa faculta la imposición de sancionar disciplinariamente comportamientos típicos atribuibles a una falta de índole disciplinaria por parte de los servidores policiales.

Desde nuestra perspectiva analítica, podríamos definir a la potestad sancionatoria disciplinaria como aquella atribución otorgada en la Policía Nacional a ciertos servidores policiales que en razón de un cargo, grado, jerarquía y función específica son encargados de la investigación y sancionabilidad de faltas administrativas disciplinarias presumiblemente realizadas por servidores policiales en el pleno ejercicio de sus funciones.

Citación.

Los momentos procesales dentro de los actos administrativos para la determinación del cometimiento de una falta de índole administrativo, van a jugar un papel fundamental en un inicio, dicho acto va a jugar fundamentalmente en la propia defensa del procesado por la administración, por tal es indispensable determinar que la citación es un acto sustancial importante en todo tipo de proceso, determinando básicamente a través de la citación inclusiva hace partícipe preceptos constitucionales tales como el derecho a la defensa.

Es así que la citación se la reconoce como el *“Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso”* (Osorio, 1986), es decir que en este sentido la citación es el medio que da a conocer que la afectación de la no presencia de una persona en cierto proceso puede afectarlo, tanto al proceso como a la persona inmiscuida en éste.

Es importante indicar que en el Glosario de Términos del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece una conceptualización de lo que es la citación definiéndolo como el *“acto por el cual se pone en conocimiento de una resolución o acto administrativo de autoridad competente.”* (Ministerio del Interior, 2017)

Otra de las conceptualizaciones que el legislador ecuatoriano le da la citación nace en el Código Orgánico General de Procesos el cual establece que *“La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas”* (Asamblea Nacional , 2015)

La existencia de la citación va a presumir la vinculación del citado a la causa investigada, es así que *“Se descarta, por tanto, cuando se dispone la citación, pero ella no lo vincule al proceso, por quedar en libertad de concurrir o no”* (Universidad Católica de Colombia , 2010) y esto a su vez da la plena libertad y facultad de asistir o no al citado ante la autoridad que lo requiere, es decir, por parte del citado existe la facultad de asistir o no a la contestación plena del conocimiento del inicio de un proceso, mientras que la autoridad tiene la obligación de citar a las partes procesales con la finalidad de garantizar principios procesales tales como el debido proceso.

Es importante indicar que como tal se establece una conceptualización tácita a la citación y su uso dentro de los procesos ya ha sido previamente explicado en esta sección de la investigación, es importante destacar que dentro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público no existe la figura jurídica de la citación como el pleno conocimiento de la parte procesada del inicio del proceso investigativo en la parte procesal ni en la pre procesal, es decir, la figura de la citación dentro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público es inexistente como tal.

Notificación.

La notificación plasma una diferenciación sustancial a la utilidad que se le da a la citación, por tal, es definida como *“Un acto, generalmente secretarial, mediante el cual se pone en conocimiento de los interesados una resolución judicial o administrativa”* (Chorres, 2010), es decir que la notificación solo establece el comunicar las actuaciones que se dan dentro de un proceso más no el inicio de un procedimiento administrativo.

La notificación en sí no es más que la parte dentro del procedimiento administrativo por medio del cual se da a conocer la resolución administrativa de una autoridad de ésta índole, es así

que se la define como el acto en el cual se “*se debe transcribir íntegramente el acto, incluyendo parte resolutive y motivación y la enunciación completa y fiel de los medios de impugnación*” (Gordillo A. , 2016)

La notificación desde nuestro análisis crítico, es el momento jurídico por medio del cual se da a conocer las resoluciones de la autoridad administrativa en torno a una investigación ya realizada, es decir, la notificación es un acto dentro del proceso que comunica a las partes procesales la resolución, decisión o poner en conocimiento de las partes las diligencias a tramitarse dentro de la causa administrativa.

Diferenciación entre notificación y la citación, y su inexistencia en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Desde el análisis crítico del Código Orgánico General de Procesos y del glosario de términos de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, podemos establecer una diferencia netamente conceptual, una de éstas más apegada a la realidad de la definición de lo que es propiamente la citación, es así que el Glosario de Términos lo define como una etapa del procedimiento administrativo “*en el cual se pone en conocimiento de una resolución o acto administrativo de autoridad competente.*” (Ministerio del Interior, 2017), siendo así que la citación, no comunica una resolución de carácter administrativo, confundiendo la funcionalidad y éste acto jurídico con la notificación, esto dado que la esencia de la citación es comunicar a las partes procesales del inicio de un acto de índole administrativo con el contenido de los hechos a él imputados para el ejercicio de su pleno derecho a la defensa de manera informada y en igualdad de condiciones.

Por tal en mérito de lo antes citado podemos establecer que no hay un concepto de citación dentro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dejando a la interpretación empírica y confusión con el concepto y finalidad de notificación que evidentemente pertenece a otra etapa procesal dentro de los procedimientos administrativos, definiendo así que la citaciones es la etapa procesal que de manera materializada comunica el inicio de una etapa de procedimiento administrativo disciplinario (expediente disciplinario sancionatorio) en el cual

informa de los aspectos controvertidos e imputables a un presunto infractor de una falta tipificada dentro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su libro uno.

Presupuestos básicos para determinar indicios de responsabilidad en una presunta falta disciplinaria en la Policía Nacional.

Para poder determinar el cometimiento de actos administrativos contrarios a norma expresa se deben reunir requisitos iniciales tales como que en el momento de la presunta infracción el servidor policial debe encontrarse de servicio y dicho servicio debe estarse ejecutando bajo un cargo y una función específica.

En medida de lo antes indicado es que nace la conceptualización de la “*potestad de la administración para imponer sanciones*” (Diccionario, Panhispámico del Español Jurídico, 2020), la cual deviene y va a operar directamente en los componentes que detallaremos a continuación que definen directamente los presupuestos legales mínimos para determinar la presunción del cometimiento de un acto contrario a norma administrativa expresa.

Cargo.

Por cargo tenemos una conceptualización derivada directamente a la labor de índole policial la cual es el objeto de esta investigación es así que tenemos que “*el cargo es Conjunto de funciones y tareas designadas al servidor policial, que manifiestan una integridad en correspondencia con los objetivos planteados por la institución*” (Ministerio del Interior, 2017)

Visto el concepto antes citado podemos indicar desde nuestro análisis que el cargo corresponde directamente a la tarea o designación, la cual se encuentra ejecutando un servidor policial por orden legítima de autoridad administrativa competente para disponer una acción encaminada a realizar actividades relacionadas a la ejecución de funciones propias de un servidor policial.

Función.

En el análisis crítico de conocimiento, podemos establecer que la función, es el momento propicio de realización de una actividad de índole policial dentro de un cargo encomendado, en el cual debe considerarse que dicho servidor policial este dentro de una territorialidad o delimitación atribuida al ejercicio de sus funciones policiales.

En mérito de los conceptos antes indicados podremos definir que para al momento mismo de existir la presunción de una falta de tipo administrativo disciplinaria, lo primero a definir para la presunción atribuible a un acto administrativo contrario a norma expresa consiste en determinar el cargo y función que se encontraba o que debía encontrarse cumpliendo dicho servidor policial, visto de esta forma, ésta es la manera objetiva de definir un indicio de responsabilidad administrativa frente a un hecho punible administrativo.

En este sentido podemos indicar que una falta disciplinaria es propiamente la presunción del cometimiento de un hecho fáctico y la apertura de un acto administrativo en el cual se investigará y se deducirá la responsabilidad administrativa frente a un presunto hecho cuestionable y catalogado como falta administrativa, es así que una de las definiciones a la falta disciplinaria indica que es aquella “*que tendrá que definirse como conducta típicamente antijurídica y culpable, con lo cual se asegura el cumplimiento de sus particularidades y el respeto por las garantías y derechos constitucionales.*” (Pavejeau, 2012)

Régimen Disciplinario sancionatorio policial.

Procedimientos para la sanción de faltas administrativas

Dadas las formalidades legales establecidas de manera constitucional y de manera legal vía Ley Orgánica y en análisis absoluto referente a la normativa del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tenemos dos tipos de procedimientos administrativos, esto en diferencia del tipo de faltas y del tipo de sanción que merecen cada una de ellas, hablamos las faltas leves y las faltas graves y muy graves cada una con un procedimiento distinto y diferenciado.

Faltas leves.

A continuación analizaremos el procedimiento para establecer la sancionabilidad de índole administrativo en las faltas leves, debiendo tomar en cuenta que el análisis irá en mérito del debido proceso como precepto primordial en materia constitucional que rige todos los procesos tanto de índole administrativo como de índole judicial, ya que el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Para esto tomaremos en cuenta y analizaremos la forma procedimental que establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para este tipo de sanción en su artículo 126 en los siguientes momentos procesales, dentro del cual establece como fase inicial del proceso la notificación del auto de inicio del proceso administrativo de investigación de una presunta infracción de índole disciplinaria.

En este sentido podríamos determinar que si bien es cierto la notificación cumple con el carácter formal de comunicar el inicio de investigación de una causa, pues este no es el método legal que sirve para esa etapa procesal, estableciendo directamente un nexo comunicativo de inicio de causa investigativa bajo una figura jurídica que no es admisible para dicha etapa procesal o pre procesal.

Es importante tomar en consideración que en este tipo de investigación para la determinación de las faltas leves, no conlleva mayor vulneración de derechos respecto de la potestad y de los momentos jurídicos que se dan en este tipo de actos administrativos disciplinarios, es así que la notificación como tal suple la figura jurídica de la citación en vista que el inicio del proceso es notificado y con conocimiento de causa, las partes procesales se encuentran en igualdad de condiciones jurídicas como para la defensa y la oportunidad de contradecir las pruebas que en su contra se presenten dentro del proceso administrativo.

Tiempo término para presentar pruebas de cargo y descargo.

Es importante acotar que el análisis objetivo de cada uno de las etapas procesales en la consecución de las faltas leves lleva inmerso un análisis de tipo jurídico, esto en vista que las instituciones jurídicas que se estudian merecen de una perspectiva general analítica para su entendimiento de tal forma que se puedan dar proposiciones a las problemáticas encontradas.

En este sentido tenemos y arribamos a la prueba considerando como tal dentro del proceso, esto en vista del carácter real que se le debe dar a la propia prueba dentro del marco de la seguridad jurídica esto en vista de la forma de obtenerla y de la etapa en la cual se debe anunciar presentar y practicar dentro de los procesos administrativos, desde este punto de vista nace otra de las cuestiones a analizar sobre la prueba la misma que debe reunir los presupuestos de lo cual hablamos de la utilidad, conducencia y pertinencia.

Es importante denotar que la prueba como tal se la establece como aquella que “*permite al juzgador el mejor acercamiento a la administración de justicia de manera imparcial*” (Ordoñez, 2019), es decir que ésta es una parte fundamental de todo proceso en el cual la autoridad administrativa contendrá y detallará motivadamente su actuar respecto de la causal investigada.

En el procedimiento sancionatorio de las faltas leves estipuladas dentro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se regula un tiempo en el cual llega a conocimiento el cometido del presunto acto administrativo contrario a norma expresa en esta etapa el servidor policial tiene dos días términos para presentar las pruebas de descargo que prueben que el hecho controvertido no es eludible a sus acciones.

En éste sentido podemos saber que al llegar a conocimiento de una autoridad administrativa con facultad sancionadora el presunto cometimiento de falta administrativa leve por parte de un servidor policial, se debe citar a dicho servidor policial con la información de los hechos imputados, otorgando legalmente un tiempo término para la presentación de pruebas que ayuden a determinar mediante la “*Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.*” (Cabanellas, 1979)

En mérito de lo antes mencionado es importante destacar que el acto probatorio y de presentación de pruebas presentadas de manera legal es imprescindible e inclusive en conocimiento de los preceptos constitucionales del respeto irrestricto al debido proceso *artículo 76* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) esto también en medida que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad jurídica “*se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el análisis doctrinario y jurídico del tiempo establecido para la presentación de las pruebas de cargo y descargo por parte del administrado en los procedimientos de sanción de las faltas leves podemos concluir que una vez dada a conocer el inicio del expediente administrativo de sanción mediante la notificación (Citación), cumple los preceptos de las garantías del debido proceso respecto del artículo 76.7 literal A “*Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), esto en medida que da la oportunidad en legal y debida forma de ejercer el derecho a la defensa mediante la citación el cuál se realiza en el tiempo establecido la presentación de las pruebas de descargo de los actos controvertidos y de tal forma el mismo tiene la oportunidad de poder preparar un defensa a los hechos imputados.

Resolución del órgano administrativo en las faltas leves.

En razón de la resolución del órgano administrativo es importante poder comprender que el acto administrativo como tal es reconocido como un acto de tipo procesal, es decir que el acto de un expediente administrativo (hablando de las faltas leves) está inmerso en un sistema procesal que lleva a la consecución de un fin meramente legal jurídicamente hablando, por tal es imprescindible el apego al debido proceso, es decir, el análisis doctrinario y legal de esta etapa procedimental generará críticas constructivas en pos de corregir los errores detectados dentro de los procesos para fomentar el respeto al debido proceso y a la tutela de los derechos de los administrados.

En esta etapa procesal dada dentro de los expedientes reconocido como tal a una “*Actuación administrativa sin carácter contencioso*” (Ossorio, 1987) para la sanción de las faltas leves luego de la presentación de los medios probatorios, es importante destacar que al no ser una circunstancia administrativa de índole contencioso es decir, “*En general, litigioso, contradictorio.*” (Enciclopedia Jurídica, 2020), la autoridad administrativa según ley expresa establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público deberá emitir una resolución apegada a las normas del debido proceso esto en relación de la motivación.

Al saber que dentro de los expedientes administrativos se determina la responsabilidad disciplinaria de un acto tipificado como falta administrativa leve, por medio de resoluciones expedidas por autoridad administrativa con potestad sancionatoria, nos vemos frente al hecho que al no existir un acto contencioso para dicha resolución, esta autoridad administrativa se encuentra facultado del carácter discrecional con la plena expectativa de la sana crítica, en esta parte es importante destacar que dichas resoluciones son sometidas a un ente jurídico indispensable dentro de las unidades policiales, hablamos del Asesor Jurídico, este cumple una función importante en vista del asesoramiento y direccionamiento de la autoridad administrativa con facultad sancionatoria, esto en vista que, es un profesional conocedor del derecho el cual debe direccionar la mejor decisión del ente sancionador, poniendo a conocimiento los hechos fácticos y jurídicos viables a la sanción de la falta presuntamente cometida.

Es preciso e indispensable indicar que el trabajo del asesor jurídico en este procedimiento de sanción de las faltas leves, se debe dar en mérito de una buena comunicación de los derechos fundamentales y de la buena aplicación del derecho en estas faltas es así que el en carácter de la aplicación de la legalidad en medida de la discrecionalidad no lo establece directamente el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público sino más bien lo determina el Código Orgánico Administrativo en el segundo inciso del artículo 18 “*El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*” (Asamblea Nacional , 2017).

Notificación de la resolución.

En esta etapa del procedimiento de las sanciones leves una vez realizada la etapa de análisis jurídico de la falta administrativa por medio del ente asesor y la autoridad administrativa con facultad sancionadora se emite una resolución, la cual debe ser motivada y adjunta un acto administrativo mediante memorando con el resumen de lo determinado por la autoridad sancionadora, dando a conocer la tipificación de la sanción, su archivo o la recomendación del caso.

Es importante que la resolución que emite el órgano administrativo se apegue directamente a derecho en vista que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 Literal I que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), por tal es importante destacar que la motivación es una parte fundamental de las resoluciones de índole administrativo o judicial en vista que la propia motivación de estos actos determina en sí, la seguridad jurídica de las personas es así que la Corte Constitucional establece a la motivación como la forma de *“conocer de manera clara los fundamentos que llevan a determinada autoridad pública a tomar una decisión en el ámbito de sus competencias”* (Sentencia 018-17-SEP-CC, 2017), para dicho fundamento de la motivación debe componerla por medio de tres elementos que son la *“razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad.”* (Sentencia 018-17-SEP-CC, 2017)

A esto es importante destacar que dentro de las resoluciones administrativas emitidas en los expedientes administrativos disciplinarios de las faltas leves, se pueden dar actos administrativos con efectos jurídicos como el archivo del expediente cuando existe una ratificación del estado de inocencia o la imposición de una sanción de índole disciplinaria, en medida de lo contemplado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, da éstas dos acciones administrativas en los expedientes, pero en la práctica se da una tercera consideración administrativa que es un acto jurídico denominado como recomendación, la cual explicaremos más adelante.

Apelación de la resolución.

Desde la perspectiva analítica de las etapas procesales dadas dentro de las sanciones de tipo administrativo en las faltas leves, existe la posibilidad de la apelación a la resolución de índole administrativo, la cual opera bajo el principio de doble conforme o de doble instancia reconocido como tal en el artículo 76 Numeral 7 Literal M de la Constitución de la República del Ecuador el cual indica lo siguiente “*Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es así que una vez emitido la resolución del expediente administrativo debidamente motivado, el servidor policial se encuentra facultado para recurrir mediante la apelación de la resolución ante el superior de la autoridad administrativa con facultad sancionadora, debiendo conforme a derecho realizar el análisis de los hechos fácticos y de las razones jurídicas que llevaron a la resolución de la imposición de la falta administrativa y de ser necesario solicitar entrevistas, documentación que pueda esclarecer algo que a su criterio no haya quedado desvirtuado dentro del expediente administrativo, y ratificar o absolver el acto administrativo impuesto.

En este sentido tenemos dos fines de la resolución emitida por el órgano administrativo el cual radica por una parte la ratificación de un estado de inocencia y por otra parte la sanción de un acto del cual una vez realizado el análisis de los hechos fácticos y la motivación necesaria se podrá vincular al servidor policial en el cometimiento de una falta disciplinaria leve, éste a su vez tendrá los recursos administrativos a que diera lugar la norma para poder recurrir el acto administrativo emitido por la autoridad.

Es importante acotar que, dentro del acto administrativo de apelación de la resolución por parte de la autoridad administrativa, el legislador en la norma positiva esto es en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, no establece un tiempo plazo o término de contestación del acto de apelación de dicho acto administrativo.

Por tal en este sentido no solamente existe un vulneración en estricto apego al debido proceso esto en razón de lo que indica la Constitución de la República en sentido de tener la plena

facultad de recurrir el fallo o la resolución administrativa sancionatoria, en este aspecto no se establece el tiempo que la autoridad administrativa debe dar una contestación motivada sobre la ratificación o no de la resolución del órgano administrativo inferior, contando así con un presunto silencio administrativo en ciertos casos, que pone en desmedro la legitimidad y garantía que el organismo estatal debe brindar en atento acatamiento de la ley nombrada ut supra.

La propia ley faculta mediante la supletoriedad una alternativa legal para esta falta de término no estipulada para la resolución de las apelaciones de las faltas administrativas leves, a su vez, esta falta de norma en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, causa la falta de seguridad jurídica, en vista que no da de manera taxativa el tiempo término de resolución del órgano administrativo ante la apelación de las faltas leves, llevando en sí que la no aplicación de la supletoriedad anunciada al principio de este párrafo sea o no sea aplicada por cuestiones de desconocimiento de norma tanto de la parte sancionadora o sancionada.

En este sentido es importante indicar que una vez que dentro del cuerpo normativo nombrado ut supra, ya denote textualmente el tiempo de respuesta de la autoridad administrativa ante la apelación de las faltas leves, se dará seguridad jurídica no solo visto desde la perspectiva del administrado sino también que evitará que la administración caiga en la no aplicación de normas que conllevará a declaraciones de nulidad de actos administrativos, dejando un claro vacío jurídico que da espacio a un tipo de impunidad ante sanciones administrativas.

Acto administrativo denominado “Recomendación”.

Anteriormente hemos podido explicar el procedimiento administrativo en la determinación de faltas disciplinarias de tipo leve establecidas como tal en la normativa legal vigente, reguladora de las acciones disciplinarias de los servidores policiales en la Policía Nacional de Ecuador, hablamos del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en este contexto podemos hacer un paneo generalizado de la norma antes dicha y nos encontramos un acto administrativo denominado (Recomendación).

La recomendación, como tal no está descrita dentro del marco normativo como un acto administrativo ni como una figura jurídica aplicable en ninguna instancia del procedimiento administrativo, más sin embargo la administración ha denominado así al acto administrativo derivado de la facultad discrecional y de la sana crítica de la autoridad administrativa que tiene la competencia de poder sancionar o no un acto cuestionable disciplinariamente.

En el párrafo anterior ya hemos determinado que no existe el acto administrativo ni la figura jurídica de la recomendación como tal en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, pero podría a bien indicar que ésta figura jurídica nace de la facultad discrecional atribuible a una autoridad administrativa; esto, en medida de la propia aplicación de una conceptualización de la discrecionalidad como justificación de la aplicación de un acto jurídico inexistente, es decir la aplicación de un acto naciente de la discrecionalidad es considerado como “*el fruto de la indeterminación*” (Vidal, 2002).

Es importante indicar que si un acto discrecional es fruto de la indeterminación, podríamos indicar que éste acto quedaría desvirtuado imperando otra conceptualización tal como la discrecionalidad es “*toda vez que considere insatisfactoria la aplicación del orden jurídico válido existente*” (Kelsen, 1982), es decir, que la existencia de la aplicación de la discrecionalidad es algo atribuible en sentido positivo y negativo según sea el caso disciplinario que se esté tratando.

La fina arista entre la discrecionalidad y la falta de seguridad jurídica que la aplicación de ésta llevaría consigo, es una de las problemáticas que denotan la aplicación de una sana crítica en la evaluación de un acto discrecional, es decir, el acto normativo conocido como recomendación, es un acto naciente de la discrecionalidad administrativa atribuible a la autoridad administrativa, y en sí es aquí donde entra en juegos preceptos positivistas o naturalistas en evaluación directa de normas sociales, éticas, morales o propios estados de necesidad en una actuación cuestionable como falta disciplinaria.

debería operar ante el evento en beneficio del procesado, y no ante un acto de recomendación no reconocido por la norma, dejando a la deriva la ratificación o no de un estado de inocencia de un procesado, en éste sentido la Corte Constitucional del Ecuador establece que la

seguridad jurídica “*implica que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas de juego que le serán aplicadas*” (Sentencia No. 1162-15-EP/20, 2020).

Por todo lo antes citado podemos definir que el acto administrativo denominado recomendación, al no tener un nacimiento jurídico firme como figura jurídica derivativo de un acto administrativo, debemos suponer que el mismo se centra en la aplicación de un factor discrecional por parte de la autoridad administrativa, lo cual genera que las partes procesales tengan una inestabilidad clara de la aplicación de la norma frente a la provisión de actos administrativos como la ratificación de un estado de inocencia o la culpabilidad, mas no una recomendación del no volver a cometer un acto o en el peor de los casos éste sea tomado como una medida coercitiva o amenazante y pierda su espíritu inicial e invocado en ellos como lo es la supuesta medida de carácter preventivo.

A diferencia de los casos que hemos indicado anteriormente como falta de tipificación o supletoriedad, en este caso de las recomendaciones nos encontramos ante una clara falta de seguridad jurídica naciente de un sentido discrecional de carácter administrativo, por cuanto la existencia de esta figura jurídica no permite determinar la culpabilidad o no ante un hecho típico administrativo, por tal, su aplicación debe regularse y adherirse en la normativa vigente.

Faltas graves y muy graves.

Una vez analizado el proceso sancionatorio disciplinario en lo que respecta a las sanciones leves, es importante también indicar que existe la sancionabilidad de faltas catalogadas dentro del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público como graves y muy graves, ambas tienen distintas sanciones como las de tipo pecuniaria, la segunda es sancionada con la destitución del servidor policial.

Es importante indicar que la autoridad administrativa a quien compete la investigación y determinación de éste tipo de faltas, corresponde al jefe del Componente de Asuntos Internos de la Zona 8 de la Policía Nacional el cual bajo procedimientos preestablecidos determina las causales

y la forma de reunir los presupuestos necesarios para establecer si existe o no la presunción de cometimiento de una falta de índole disciplinario.

En éste sentido se establece desde nuestro punto de vista, una etapa pre procesal denominada como Acción Previa, a la cual la define como “*Procedimiento generado con el fin de dar a conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento*” (Inspección General de la Policía Nacional, 2018), en éste sentido podemos analizar que existe esta etapa utilizada para investigar los hechos fácticos que se dan en torno a una presunta falta disciplinaria con la finalidad de dar a conocer dichas circunstancias y que la autoridad administrativa competente admita a trámite o no para el inicio de un sumario administrativo.

En éste aspecto tenemos una etapa investigativa en la que el propósito de la misma es la de recopilar la mayor cantidad de información relacionada con la presunta falta disciplinaria con la finalidad que el componente encargado de dicha gestión, emita un criterio motivado que permita determinar la procedencia o no de iniciar un Sumario Administrativo, para la sanción de la misma como una falta grave o muy grave según sea el caso.

Acción previa.

Es importante indicar que el subproceso o considerado también como una etapa pre procesal denominado Acción Previa, es algo que comienza con la emisión de un acto administrativo lo cual causa efectos jurídicos, debiendo indicar que la Acción Previa como tal no está contemplada directamente en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, éste se acoge por norma supletoria al Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en el cual contempla este procedimiento como etapa pre procesal al inicio del sumario administrativo, pero con una particularidad, que la hace completamente inaplicable al entorno jurídico administrativo sancionatorio en la Policía Nacional.

En esta parte nos referimos que en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público la etapa de Acciones Previas corresponde a una etapa administrativa investigativa realizada por la

Unidad de Análisis de Talento Humano a cargo de la autoridad nominadora del Ministerio que regle esta ley, es decir; los presupuestos y actores para esta etapa son totalmente distintos a los que denotan en la etapa pre procesal de Acción Previa en la Policía Nacional, esto debido a que el ámbito de aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público la hacen una ley de aplicación especial a la institución policial y sus miembros, debiendo tener en cuenta para esto que la propia Constitución reconoce que los servidores policiales estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones.

En este sentido es importante indicar que existe una norma de igual jerarquía que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público la cual dentro de su ámbito de aplicación rige también la materia administrativa y sobre todo la estructura organizacional del Estado, es así que el Código Orgánico Administrativo también establece un capítulo denominado las actuaciones previas en donde da también direccionamientos y términos establecidos para el cumplimiento de los actos administrativos realizados dentro de esta etapa pre procesal.

En éste sentido es importante indicar, denotar y sobre todo diferenciar conceptos que en el ejercicio profesional la administración resuelve e interpreta que la Acción Previa es considerada como de carácter no vinculante, indicando de manera previa que lo vinculante significa “*Obligatorio*” según (Villanueva, 2008), es decir; el carácter no vinculante de esta etapa pre procesal implica la realización de un informe motivado y aun así, significa que la autoridad administrativa no tiene la obligación de tomar en cuenta éste informe para el inicio o no de un sumario administrativo.

Tenemos nuevamente un tema traído a colación en ésta investigación del cual hablamos anteriormente, hablamos de la discrecionalidad de la autoridad administrativa en el aspecto de la libertad de decisión de iniciar o no un sumario administrativo; es importante indicar que si bien es cierto el carácter vinculante no es algo que acompañe las resoluciones emanadas por el departamento de Acción Previa, éstas si son de carácter determinante, en vista que sus resoluciones deben tener la motivación necesaria con los fundamentos de hecho y derecho que determinan en sí el cometimiento de una falta.

En razón de la determinación del cometimiento de una falta disciplinaria ya sea por la acción u omisión que conlleve un acto típico disciplinario, este acto previo al sumario administrativo conlleva que se investiguen hechos fácticos mediante la recopilación de documentación en la cual su única finalidad es comprobar que el servidor policial incurrió en una falta administrativa, en éste sentido al ser un proceso considerado no procesal dentro del sumario administrativo, conlleva a que dicho acto administrativo pretenda determinar un hecho fáctico cometido, dentro del cual se realizan diligencias investigativas cuya finalidad es fundamentar motivadamente la existencia de un acto de indisciplina; es decir, al tratarse del análisis y de la determinación o no de faltas disciplinarias se están llevando a cabo una investigación en la cual se pretende determinar la falta de cumplimiento de derechos y obligaciones que debieron ser cumplidas por un servidor policial en ejercicio de sus funciones.

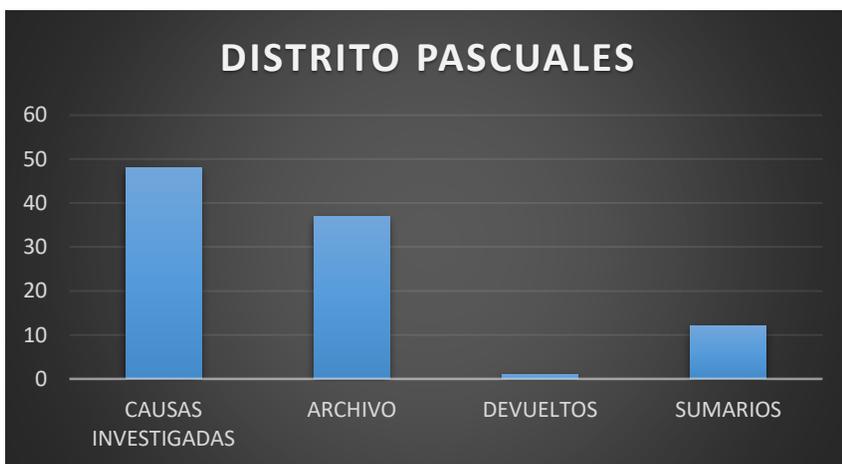
En éste sentido podemos indicar que la Acción Previa es una etapa determinante del cometimiento de una falta disciplinaria, la cual de manera taxativa dentro de los informes emanados determinan el cometimiento o no de una falta administrativa derivando así la facultad de la autoridad el inicio o no de un sumario administrativo, lo cuestionable es un carácter determinante que posterior a la recopilación de documentación, indica el cometimiento o no de una falta administrativa sancionable.

La existencia propia de la diligencia para proporcionar datos para determinación o no de una falta disciplinaria conlleva directamente que las partes inmiscuidas debieran ser notificadas o citadas de este acto administrativo en razón de lo que establece uno de los principios procesales como lo es el derecho a *“Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), tomando en consideración esto, podemos indicar, los servidores policiales inmersos en este tipo de procesos previos se encuentran en estado de indefensión, en vista de no contar con la oportunidad de poder también esclarecer alguna duda por parte de la administración.

Para esto tenemos datos reales de actos de acción previa llevados a cabo en el año 2020 en el departamento de acciones previas de la Zona 8 en donde podremos ver la cantidad de causas investigadas en ésta etapa pre procesal, dicha información consta en la base de datos de estadísticas

de la Unidad Zonal de Asuntos Internos de la Zona 8; para ello por la gran cantidad de información que conllevaría el análisis de todos los casos a nivel Zonal, solo tomaremos como ejemplo el Distrito de Policía Pascuales y Florida.

Estadísticas de Acción previa.



En relación a los datos proporcionados en la base de estadísticas llevados por el departamento Asuntos Internos de la Zona 8 de la Policía Nacional, podemos ver que en el Distrito de Policía Pascuales en el período correspondiente al año 2020, desde el mes de enero al mes de diciembre tuvo un total de 48

Gráfico 1 Causas investigadas en acción previa (Unidad de Asuntos Internos de la Zona 8, 2021) Elaborado por: Castro 2021

causas en la etapa de Acción Previa, de las cuales fueron archivadas 37, devueltas al distrito Pascuales 1 y 12 causas administrativas que pasaron a ser sumarias.

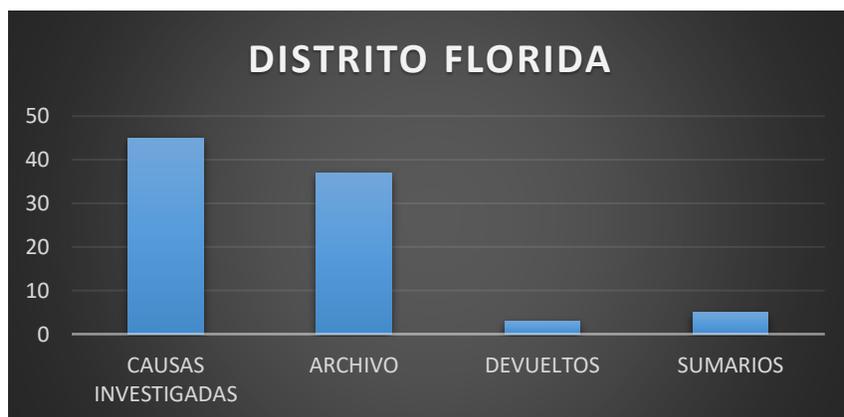


Gráfico 2 Causas investigadas en acción previa (Unidad de Asuntos Internos de la Zona 8, 2021) Elaborado por: Castro 2021

En relación a los datos proporcionados en la base de estadísticas llevados por el departamento Asuntos Internos de la Zona 8 de la Policía Nacional, podemos ver que en el Distrito de Policía Pascuales en el período correspondiente al año 2020, desde el mes de enero al mes de diciembre

tuvo un total de 45 causas en la etapa de acción previa, de las cuales fueron archivadas 37, devueltas al distrito Pascuales 1 y 5 causas administrativas que pasaron a ser sumariadas.

En éste sentido podemos indicar que todas éstas causas que avocaron conocimiento el componente de Asuntos Internos estuvieron en etapa de Acción Previa, lo cual cada una de las estadísticas aquí detalladas corresponde directamente a las causas que llegaron a la dependencia antes nombrada y que fueron investigadas en ésta etapa administrativa, por tal, es importante indicar que aquellas en las que se determinó una conducta disciplinaria cuestionable, pasaron a un proceso de sustanciación en un sumario administrativo en el cual a través del inicio del proceso mediante la notificación o el denominado auto inicial del sumario administrativo lleva consigo la presentación de pruebas de las partes y la audiencia pública, oral y contradictoria.

Esta parte de sustanciación a nuestro criterio esta normado de manera idónea en la propia norma, estableciendo tiempos términos para el cumplimiento de diligencias, las cuales son comunicadas y diligenciadas bajo los preceptos del debido proceso, prestando las facilidades para el conocimiento de las causas y dando las garantías a las partes tales como la igualdad de oportunidad de presentar pruebas y poder contradecirlas.

El cuestionamiento de ésta investigación no viene en ésta etapa procesal, sino que traído al análisis, se requiere demostrar que hay una Acción Previa en la que se determina si existió o no el cometimiento de una falta administrativa, y demostrar que en el caso del análisis de las estadísticas del distrito Pascuales y el distrito Florida, se dejó en estado de indefensión a las personas inmersas en esa etapa.

El fin de la investigación no es cuestionar el accionar punitivo estatal disciplinario aplicado a los servidores policiales, dado que muchas de las veces en los caos demostrados el mal accionar policial debe ser sancionado de manera contundente; esta investigación se centra más bien en brindar los soportes necesarios jurídicos para que se garanticen los derechos de las partes y se dé la seguridad jurídica aplicable a estos casos, en vista de la no existencia de un acto administrativo en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público conocido como la Acción Previa, debe implementarse en la normativa este proceso, y determinar dicho

procedimiento apegado a los preceptos constitucionales del debido proceso, garantizando así el derecho de las partes a la legítima defensa en todas las instancias y etapas de este proceso en el que se requiera determinar obligaciones o derechos de un servidor.

Falta de notificación de la Acción Previa.

La generalidad dentro de esta etapa pre procesal, considerada así desde nuestro punto de vista, debe ser ineludiblemente notificada, esto tomándolo en cuenta no solo como una etapa investigativa, porque en sí, una etapa investigativa es un medio para la recopilación de información documental para la determinación o no del cometimiento de una presunta falta disciplinaria, el inicio de la investigación se da a través de un acto administrativo, acto que da la disposición de inicio de una Acción Previa, en donde se deberá esclarecer hechos fácticos y los mismos que deberán ser motivados para la toma de decisiones por parte de la autoridad administrativa.

En este sentido es importante destacar que la etapa pre procesal de Acción Previa debe ser notificada por el hecho probado de que se están tratando de esclarecer actos en los cuales se fundamentarán o desvirtuarán el inicio o no de un sumario administrativo, es decir; en esta etapa se determinan si existen o no nexos causales y elementos de convicción de acciones u omisiones para deslindar o atribuir responsabilidades administrativas.

Con lo anteriormente indicado podemos colegir que la Acción Previa debe ser notificada en su inicio y resolución final por el hecho de ser un acto administrativo en el cual se ventilarán una serie de gestiones que determinarán responsabilidades y obligaciones realizadas o no por el administrado.

2.2. Marco Conceptual.

Derecho.

“Es un conjunto de normas, trátase de preceptos imperativos atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes, conceden facultades.” (Maynez, 1940)

Acto administrativo.

“Es la declaración de la voluntad del órgano competente de la Administración Pública que crea, modifica o extingue una situación jurídica y que surte sus efectos respecto de una persona.” (Armijos, 2019)

Derecho administrativo.

“Conjunto de normas que regulan las relaciones del Estado con los particulares.” (Fraga, 2000)

Derecho administrativo disciplinario.

“Constituye un hecho connatural e indispensable en las relaciones jerárquicas de todo tipo de organizaciones, para mantener el orden y el rumbo previamente determinado, en vías de la consecución de sus objetivos.” (Gutiérrez, 1990)

Policía.

“Fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas.” (Definición.DE, 2021)

Disciplina.

Acatamiento consciente y voluntario a un sistema normativo. Si el acatamiento no es consciente, es simple adiestramiento; si no es voluntario, se reduce a esclavitud.

Falta disciplinaria.

“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales.” (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2012)

Discrecionalidad.

La potestad discrecional obedece a necesarias políticas legislativas que otorgan facultad a la Administración para realizar juicios de valor, apreciaciones y estimaciones con el fin único de permitirle el cumplimiento de los cometidos estatales, el bien común y el interés general, todo ello de acuerdo con la realidad fáctica que deban analizar. (Arrieta, 2017, pág. 25)

Sanción.

“Fijar la individualidad de una norma consiste en determinar que porción de materia legislativa debe ser tomada en cuenta para por una parte no contener menos y por otra no contener más, que una norma completa.” (Chagoyán, 2000)

Debido proceso.

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal (...) o en la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Arroyo, 2015)

2.3. Marco Legal.

Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:”
(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Análisis.

En mérito del artículo enunciado podemos indicar que en el derecho administrativo es una rama del derecho que no solo administra la correcta administración y uso de recursos estatales sino que también conlleva la caracterización de faltas disciplinarias que pueden ser atribuibles a un comportamiento de un funcionario público, por tal para la determinación de éstas faltas disciplinarias se debe tener una fase investigativa realizada por el ente sancionador y quien tenga su competencia a la vez, es decir que al ser un proceso en el cual se van a determinar derechos y obligaciones de un servidor público es necesario que el respeto a los principios procesales y debido proceso sean garantizados en todo momento.

“Art. 76 Nral. 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Análisis.

Dentro de los procesos tanto de índole administrativo o judicial se establecen procedimientos a seguir que van enmarcados dentro de la normativa y que obedecen a la aplicación de figuras jurídicas que van a garantizar el debido proceso, es menester indicar que como principio del debido proceso es importante que las autoridades concedoras de las causas de investigación en causas de índole administrativas garanticen el cumplimiento por sobre todo en el derecho atribuible a las partes.

Art. 76 Nral. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Análisis.

La observancia propia en cada procedimiento es elemental para la aplicación de derechos y obligaciones en un etapa de investigación y de declaración de culpabilidad de un acto administrativamente sancionable, en éste sentido es importante establecer que las sanciones y los actos administrativos aplicables en esta área deben existir al momento de su aplicación, por tanto la aplicación de un acto administrativo que surja de la discrecionalidad no es aplicable y constituye una vulneración al debido proceso y por sobre todo una rotunda laceración a la seguridad jurídica.

“Art. 76 Nral. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Art. 76 Nral. 7. A. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Análisis.

Es importante indicar que dentro de los procesos administrativos siendo ésta la materia de investigación, existe un principio primordial que no solo va a determinar la garantía procesal y el derecho a la defensa, sino que va a colocar en igualdad de condiciones jurídicas tanto a la parte accionante como a la parte sustanciadora o investigativa determinante de la causa que se investigue.

La norma establece etapas o grados en el procedimiento, denotando así que frente a norma expresa todo el proceso y procedimiento debe estar protegido y garantizado con la plena

comunicación tanto del inicio de la investigación de las causas como de las etapas sustanciales de la investigación.

“Art. 76 Nral. 7. C. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”
(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Análisis.

En este contexto la Constitución establece directamente que la oportunidad de ser escuchado corresponde a las partes procesales y prácticamente existe una igualdad constitucional en relación a las facetas procesales respecto del poder ser escuchado en igualdad de condiciones, recordemos que la oralidad es la base del sistema judicial, por tal, la oralidad como por ejemplo en la práctica de pruebas y la oportunidad propia de poder contradecirlas es el claro ejemplo de ser escuchado en igualdad de condiciones.

“Art. 76 Nral. 7. H. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Análisis.

Es importante indicar que las facetas procesales con las que se cuenta en los procesos en este caso en los de índole administrativo, deben contar con la garantía constitucional de la oportunidad de participación dentro de los mismos, es aquí donde van a salir a relucir principios rectores tales como la presentación de pruebas el acceso a éstas y la oportunidad de contradecir y cuestionar la legalidad de las mismas.

En relación a esta legalidad es importante tomar en cuenta que las mismas deben tomar todos los presupuestos para dar veracidad a la legalidad de las pruebas es decir que las mismas deben ser, pertinentes, útiles, conducente y que éstas hayan sido conseguidas de manera legal.

“Art. 76 Nral. 7. M. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Análisis.

El derecho a recurrir no es más que la facultad que atribuye la norma en cada uno de los cuerpos normativos del sistema judicial para que las partes procesales puedan apelar la decisión de índole administrativa o jurisdiccional. Es decir que la norma constitucional reconoce el derecho de recurrir un fallo con el que una de las partes procesales no se encuentre satisfecha, lo cual genera una estabilidad jurídica dentro del campo de la seguridad de ésta.

“Art. 77 Nral. 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Análisis.

La seguridad jurídica juega un parte importante en el ámbito de aplicación de las normas jurídicas, por tal, con precepto constitucional indica que el recurrir un fallo o una resolución administrativa, en primer lugar garantiza que el órgano de alzada se pronuncie sobre la controversia planteada como inconformidad de las partes procesales, y en segundo lugar establece taxativamente que dicha resolución o solo tendrá dos finalidades por un lado la ratificación de la sanción, la absolución o la disminución de una sanción, es decir, que en ningún proceso se establecerá una sanción mayor por parte del organismo de alzada que tenga conocimiento de la apelación de dicha causa.

Es también importante indicar que en este artículo se establece que las sanciones de tipo disciplinario a los miembros de la Policía Nacional se aplicarán a lo dispuesto en la ley. A esto es importante indicar que, al contar con una justicia de índole constitucional, los preceptos, deberes

y derechos aplicados en los procesos disciplinarios deben ser apegados a la norma constitucional, garantizando así el respeto al debido proceso.

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art 1.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (Asamblea Nacional, 2017)

Análisis.

En el objeto de ésta ley establece directamente la aplicación de regulación de las entidades que reconoce la constitución como entidades encargadas del control seguridad y orden dentro del territorio nacional, en éste sentido realiza una generalidad a las entidades que rige éste cuerpo normativo, para el análisis de este artículo indicaremos que la Policía Nacional es una de las instituciones que éste cuerpo normativo reconoce como regulada por tal, y su funcionamiento orgánico, administrativo y disciplinario se va a fundamentar en la aplicación de la norma constitucional y el respeto de éstos.

Artículo 36.- Régimen Administrativo Disciplinario. - Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas. (Asamblea Nacional, 2017)

Análisis.

En este sentido podemos indicar que el régimen administrativo disciplinario no es más que la propia norma escrita caracterizada como falta disciplinaria, ésta norma en la institución policial

va a obedecer a una serie de fundamentos para la tipificación; éstas entre otros fundamentos están no solo la cosmovisión positivista sino también un análisis doctrinario e histórico del comportamiento de un servidor policial como tal.

Al entrar a un proceso de cambio en relación a la aplicación de un cuerpo normativo que regule la situación administrativa de los servidores policiales, éste código estableció parámetros y la necesidad de reunir presupuestos para poder así determinar un grado de participación en el presunto cometimiento de una falta de índole administrativa, todo esto tiene una raíz, la cual no es más que el respeto al marco constitucional de derecho en todo el ámbito de aplicación de las normas.

Artículo 38.- Responsabilidad administrativa disciplinaria. - La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas en éste Código.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar. (Asamblea Nacional, 2017)

Análisis.

La norma establece que las sanciones de índole disciplinario en el área administrativa son netamente en sentido de determinar la situación laboral de un servidor policial, es importante indicar que en ésta materia solo se va a definir lo antes indicado, más sin embargo la acción penal o civil a que hubiere lugar derivada de un comportamiento, va a tener esa caracterización singular, la cual va a determinar un presunto comportamiento típico, antijurídico y culpable.

“Artículo 39.- Falta administrativa disciplinaria. - *Es toda acción u omisión imputable a un servidor o servidora de las entidades de seguridad, establecida y sancionada de conformidad con este Código y debidamente comprobada.*” (Asamblea Nacional, 2017)

Análisis.

Las faltas administrativas como tal son aquellas que este cuerpo normativo establece como actos contrarios a norma expresa, en éste sentido podemos indicar que, para la sanción de una falta de índole administrativa, es necesario que se respeten en todas las etapas procesales y pre procesales el debido proceso.

“Artículo 118.- Debido proceso. - Las sanciones administrativas disciplinarias, se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en la Constitución de la República.” (Asamblea Nacional, 2017)

Análisis.

El debido proceso no solo es un precepto constitucional aplicable a todas las normativas que rigen nuestro sistema jurídico, sino que también representa la estabilidad y seguridad jurídica que el propio Estado brinda en cada una de las actuaciones administrativas, tanto por esto es importante que se establezcan mecanismos claros y seguros preestablecidos para la defensa de las personas inmiscuidas en éstos actos disciplinarios de índole sancionatorio.

Artículo 122.- Competencia disciplinaria. - La competencia para sancionar las faltas leves cometidas por la o el servidor de la Policía Nacional corresponde al superior jerárquico de la institución. En faltas graves y muy graves, la competencia para sancionar corresponde al componente de Asuntos Internos de la Policía Nacional, en cuanto a la sustanciación e investigación de la infracción. (Asamblea Nacional, 2017)

Análisis.

La competencia disciplinaria no es más que la facultad que brinda la norma para el conocimiento, investigación y resolución de las causas en las que un servidor policial haya encuadrado presumiblemente su accionar en una conducta típica.

Código Orgánico Administrativo.

Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. (Asamblea Nacional , 2017)

Análisis.

El Código Orgánico Administrativo establece la figura jurídica de las actuaciones previas es importante indicar que éste acto sirve para la determinación o no de inicio de una acción disciplinaria de índole administrativo, en éste sentido es menester indicar que opera en gran medida el carácter discrecional en torno a la aplicación o no de un procedimiento para la determinación de un acto disciplinario.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. Marco metodológico

3.1. Metodología

“La metodología de la investigación “es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica” (Cortés, 2004)

3.2. Tipo de investigación

Para el análisis de nuestro trabajo de investigación utilizaremos varios tipos de investigación, estos tipos de investigación que hemos tomado en cuenta para el desarrollo de la misma surge desde el ímpetu y el interés de engrandecimiento intelectual y cognoscitivo con la finalidad de contribuir positivamente a que los procesos administrativos disciplinarios cuenten con mayor garantismo y veracidad, por tal, para el desarrollo de la investigación tomamos en cuenta la investigación histórica, descriptiva, explicativa y deductiva.

Investigación descriptiva.

“En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas.” (Cazau, 2006)

Investigación explicativa.

La investigación explicativa *“va más allá tratando de encontrar una explicación del fenómeno en cuestión, para lo cual busca establecer, de manera confiable, la naturaleza de relación entre uno o más efectos o variables dependientes y una o más causas o variables independientes” (Cazau, 2006)*

Investigación deductiva.

“permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad.” (Luis, 2014)

3.3. Enfoque de la investigación.

Para poder realizar una mejor investigación, nuestro tema se basa en el enfoque cualitativo y cuantitativo, por una parte el enfoque cualitativo se enfocó en temas conceptualizaciones por diferentes autores, teniendo así una determinación de la problemática y las posibles soluciones vistos desde una óptica particular, en otro sentido tenemos también el enfoque cuantitativo de nuestra investigación la cual no es más que la realización de encuestas con la finalidad de tener datos medibles y verificables que llevaran en si a determinar de manera cuantificable que la propuesta derivada del enfoque cualitativo tiene validez.

Cualitativo.

Para el enfoque cualitativo tenemos conceptos ya establecidos como por ejemplo el indicado por Hernández Sampieri que indica que *“El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos.”* (Sampieri, 2014)

Es decir que según el autor el enfoque cualitativo tiene no solo la descripción de tomar en cuenta la interpretación de información que contribuirá a determinar nuestra problemática sino también que a través de las herramientas de recolección de datos del enfoque cualitativo podremos establecer cualidades y criterios de la problemática de nuestra investigación de manera diversa, la cual fortalecerá o desvirtuará nuestra teoría en torno a la investigación que estamos realizando, por lo cual desde nuestro punto de vista, este tipo de enfoque es importante por la diversidad de criterios que aporta a nuestra investigación.

Cuantitativo

El enfoque de nuestra investigación también la tenemos de manera cuantitativa por tal se la define como *“La investigación cuantitativa es aquella donde se recogen y analizan datos cuantitativos, por su parte la cualitativa evita la cuantificación; sin embargo, los registros se realizan mediante la narración, la observación participante y las entrevistas no estructuradas.”* (Iñiguez, 2017)

En este sentido podemos indicar que el enfoque cuantitativo que tiene nuestra investigación nos ayuda a determinar de una manera medible que la problemática de nuestra investigación ha sido probada a través de datos cuantificables realizados a una población a la cual afecta el tipo de teoría de vulneración de derechos que queremos probar que existe y su incidencia de afectación en los procedimientos sumariales, por tal dicho enfoque pretende establecer que existe la problemática y que debe ser subsanada a través de la suspensión de este tipo de actos o a través de la implementación jurídica de este tipo de actos con la finalidad de hacer legal estos actos administrativos.

3.4. Técnica e instrumentos

En esta investigación usaremos como técnica de investigación la entrevista y la encuesta, ambos con distintas finalidades, por un lado, obtener un carácter cuantitativo y otro con la finalidad de obtener un carácter cualitativo por parte de personas con un criterio fundado y profesional de la problemática planteada.

Entrevistas.

Para el análisis de esta parte de nuestra investigación llegamos a la utilización de las técnicas e instrumentos que van a dar sustento a la misma, por lo cual una de que hemos escogido es la entrevista siendo la misma conceptualizada como *“Una conversación seria, que se propone un fin determinado, distinto del simple placer de la conversación.”* (Nahoum, 1961)

Es importante indicar que para el desarrollo de nuestra investigación es indispensable tener mejor detalles y diferentes puntos de vista a la problemática dada dentro de nuestro trabajo investigativo, es útil e importante llevar a cabo entrevistas a varias personas que puedan dar una óptica profesional dentro de las cuales van a establecer criterios con posturas u opiniones distintas las cuales contribuirán a nuestra investigación, esto; basado en la variedad y diversidad de criterios; en este caso se realizarán entrevistas a personas que tienen trayectoria profesional en el área del derecho, hablamos de jueces, los cuales serían un criterio probo y aportarían objetivamente a determinar la veracidad de nuestra teoría.

El concepto que establece el autor citado nos lleva a determinar que la entrevista no es solo una conversación simple sobre un tema determinado, sino que esta sirve para recabar más información con diversidad de criterios los cuales nos llevarán a tener objetividad profesional y así poder emitir criterios acogiendo distintas ópticas sobre la problemática, es así que como ya anteriormente indicado las entrevistas la realizaremos a jueces multicompetentes los cuales por el amplio conocimiento en las distintas materias formularán objetivamente criterios sobre la teoría de nuestra investigación.

Encuesta.

Por otra parte tenemos como método de recolección de datos a la encuesta la cual es definida como *“una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación”* (Fachelli, 2015)

En esta investigación realizaremos encuestas a una población dentro de la cual se establece la afectación directa de la problemática de nuestra investigación, con lo cual obtendremos datos cuantitativos y demostrables según la percepción y vivencia real de cada una de las personas entrevistadas, lo cual nos servirá para poder dar el soporte y sustento necesario para demostrar fehacientemente la veracidad de nuestra teoría.

3.5. Población

En este ámbito definiremos a la población de nuestra investigación basado en la población de servidores policiales en servicio activo que prestan servicio en el Distrito Florida de la Zona 8 de la Policía Nacional, en este sentido se logró tomar contacto con la sección de la oficina de Talento Humano del Distrito en mención la cual nos indicó que el personal asignado orgánicamente a dicho Distrito entre personal técnico operativo y directivo es de 504 servidores policiales.

Tabla 1: Universo de la investigación.

SERVIDORES POLICIALES	CANTIDAD
Servidores policiales en el Distrito Florida de la Zona 8.	504
Entrevistados.	7
Total	507

Elaborado por: Castro 2021

Muestra.

La muestra de nuestro trabajo de investigación para la encuesta a realizar será de 504 servidores policiales, mismos que resultarán de la aplicación de la fórmula de población finita, para lo cual aplicaré la dirección electrónica <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>.

Tabla 2: Población de servidores policiales

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

Elaborado por: Castro 2021

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N-1) + (Z^2 * p * q)}$$

n= Tamaño de la muestra

N= Tamaño del universo

Z= 1,96 al cuadrado (Si la seguridad es del 95%)

p= porcentaje de la población que tiene el atributo deseado

q= porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado = 1-p

e= Limite aceptable de error muestral (5%)

la fórmula antes indicada pertenece a la población finita, misma que fue aplicada para la obtención de la muestra del presente trabajo investigativo, cabe indicar que es una de las fórmulas más confiables dentro de la estadística, considerando importante que existe un margen mínimo de error.

Tabla 3: Muestra de servidores policiales del Distrito Florida.

SERVIDORES POLICIALES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Servidores policiales en el Distrito Florida de la Zona 8.	218	100%
Entrevistados	7	100%
Total	225	100%

Elaborado por: Castro 2021

Es importante indicar que para el desarrollo de nuestra encuesta se realizan preguntas cerradas las cuales tendrán la dinámica de cuatro opciones con respuestas de si, no, un poco y nunca; con dichas respuestas y la conjunción de todas las respuestas de la encuesta podremos determinar nuestros datos cuantificables y poder emitir criterios con datos ya probados y confiables, para tal efecto haremos diez preguntas dentro de las cuales serán medibles cuantificablemente de la siguiente manera:

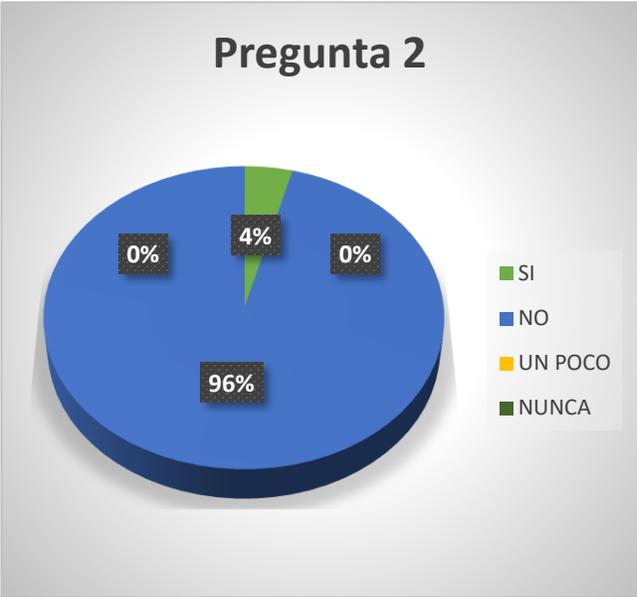
3.6. Encuestas.

Tabla 4: Encuestas.

<p>Objetivo:</p> <p>El objetivo de esta encuesta es tener datos cuantificables de la existencia o no de vulneraciones al debido proceso en la sanción de faltas disciplinarias establecidos en el COESCOPE a los servidores policiales.</p>															
<p>La encuesta se realizará con preguntas cerradas en las cuales tendrá cuatro opciones de respuestas las cuales son las siguientes:</p> <p>A: Si</p> <p>B: No</p> <p>C: Un poco</p> <p>D: Nunca</p>															
ORD.	PREGUNTAS	A	B	C	D										
1	¿Sabe usted cual es el nombre de la ley que rige, controla y sanciona disciplinariamente el accionar profesional en el ejercicio de sus funciones policiales?														
<p>Insertar análisis:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>Pregunta 1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Respuesta</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SI</td> <td>99%</td> </tr> <tr> <td>UN POCO</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>NUNCA</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>0%</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div style="width: 45%;"> <p>En relación a la pregunta Nro. 1 de la encuesta realizada tenemos que el 99% de la población que encuestamos sabe cuál es la ley que rige las sanciones administrativas, por tal solo un 1% indicó saber un poco sobre dicha ley.</p> </div> </div>						Respuesta	Porcentaje	SI	99%	UN POCO	1%	NUNCA	0%	NO	0%
Respuesta	Porcentaje														
SI	99%														
UN POCO	1%														
NUNCA	0%														
NO	0%														

2	¿Alguna vez ha sido sancionado disciplinariamente?				
---	---	--	--	--	--

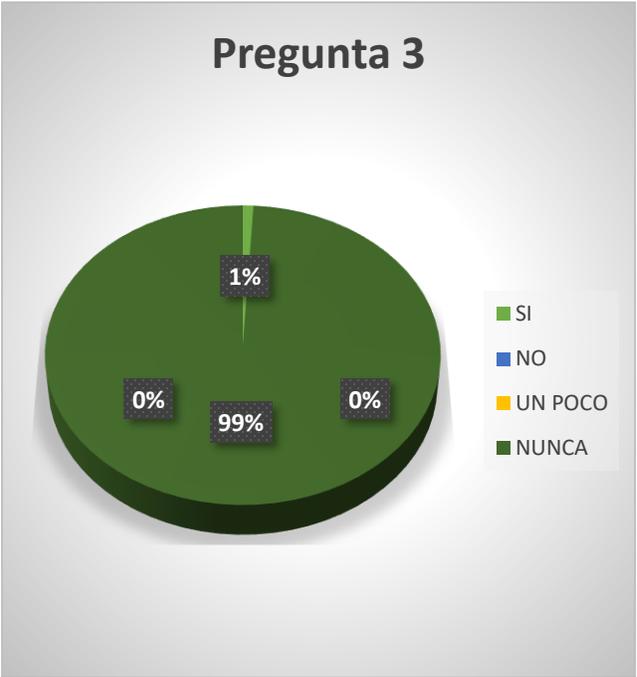
Insertar análisis:



En relación a la pregunta Nro. 2 de la encuesta realizada tenemos que el 4% de la población que encuestamos ha sido sancionado en alguna ocasión disciplinariamente, mientras que el 96% nunca ha sido objeto de algún tipo de sanción con la nueva normativa.

3	¿Alguna vez ha sido sancionado por una falta grave o muy grave?				
---	--	--	--	--	--

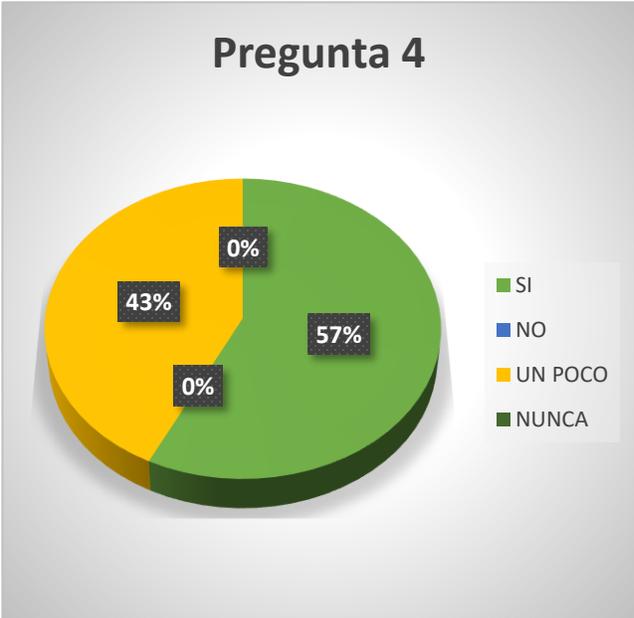
Insertar análisis:



En relación a la pregunta Nro. 3 de la encuesta realizada tenemos que el 99% de la población que encuestamos no ha sido sancionado por faltas graves o muy graves siendo así que el 1% de la población algún vez si fue sancionado por este tipo de faltas disciplinarias.

4	¿Conoce usted los tipos de faltas disciplinarias que existen en el COESCOP?				
---	--	--	--	--	--

Insertar análisis:



En relación a la pregunta Nro. 4 de la encuesta realizada tenemos que el 43% de la población que encuestamos conoce solo un poco el tipo de faltas que existe en el COESCOP mientras que el 57% de la población si conoce el tipo de faltas que existen en el COESCOP.

5	¿Conoce usted que es el debido proceso?				
---	--	--	--	--	--

Insertar análisis:

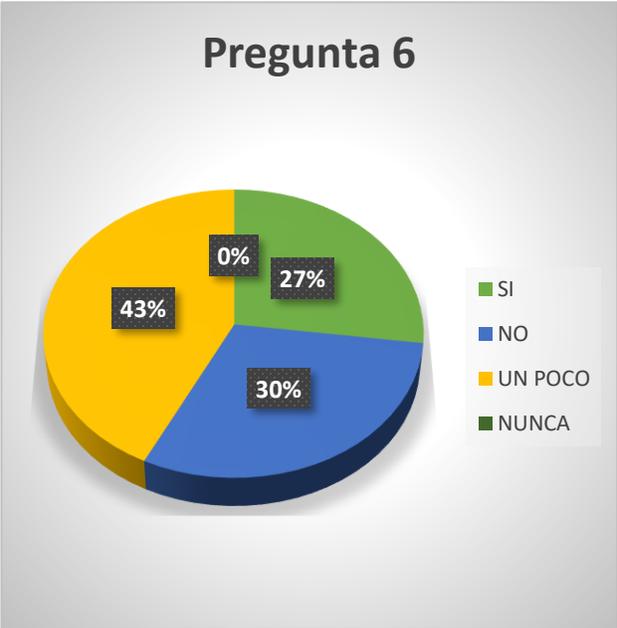


En relación a la pregunta Nro. 5 de la encuesta realizada tenemos que el 100% de la población que encuestamos conoce que es el debido proceso..

	¿Sabía usted que el debido proceso es aplicable para				
--	---	--	--	--	--

6	la determinación del cometimiento de una falta disciplinaria?				
---	---	--	--	--	--

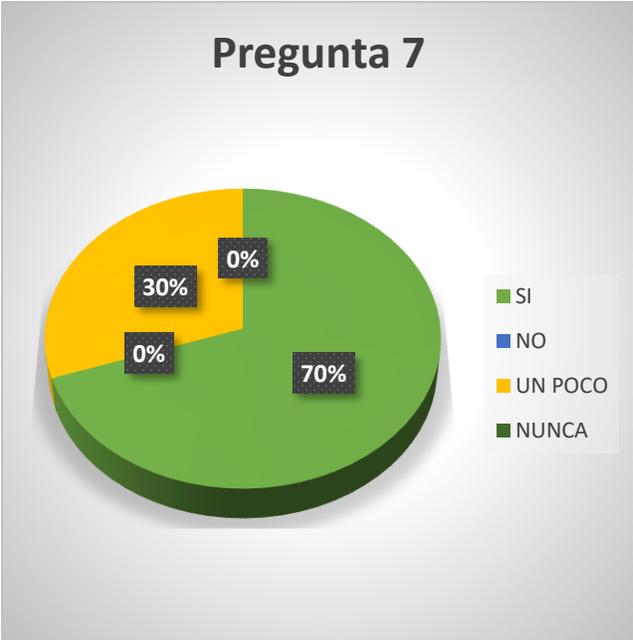
Insertar análisis:



En relación a la pregunta Nro. 6 de la encuesta realizada tenemos que el 43% de la población que encuestamos conoce un poco sobre la aplicación del debido proceso en el COESCOP, el 30% corresponde a un no conocer sobre la aplicación del debido proceso en estos procedimientos y un 27% refleja un índice de población que si conoce sobre la aplicación del debido proceso dentro de los procesos disciplinarios.

7	¿Cree usted que en las sanciones disciplinarias vulneran los derechos al debido proceso?				
---	--	--	--	--	--

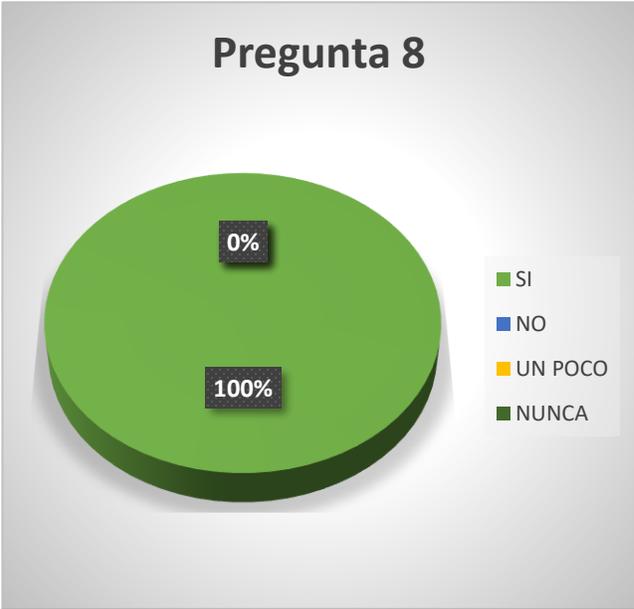
Insertar análisis:



En relación a la pregunta Nro. 7 de la encuesta realizada tenemos que el 70% de la población que encuestamos considera que si se vulneran los principios al debido proceso, mientras que un 30% considera que si se vulnera un poco el debido proceso dentro de las sanciones disciplinarias.

8	¿Le gustaría ser notificado del inicio de una acción previa en su contra?				
---	--	--	--	--	--

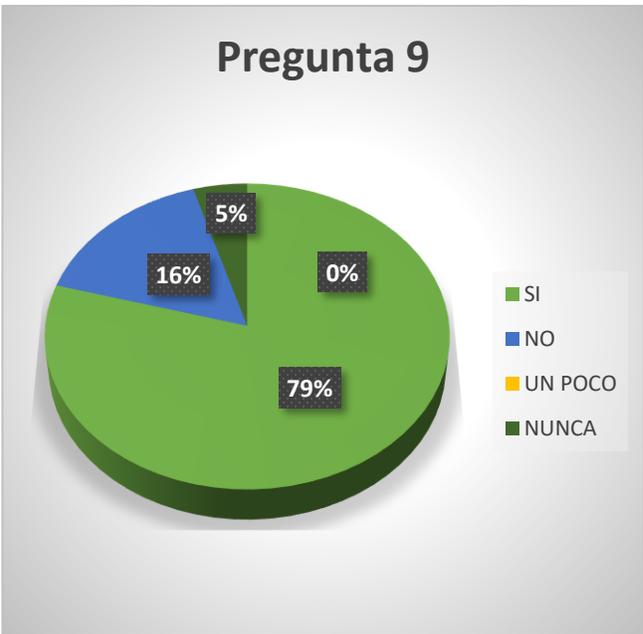
Insertar análisis:



En relación a la pregunta Nro. 8 de la encuesta realizada tenemos que el 100% de la población si quieres ser notificado del inicio de una acción previa.

9	¿Le parece bien recibir una RECOMENDACIÓN cuando ha cometido presumiblemente una falta disciplinaria?				
---	--	--	--	--	--

Insertar análisis:



En relación a la pregunta Nro. 9 de la encuesta realizada tenemos que el 79% de la población considera como positiva recibir una recomendación ante el cometimiento de una falta disciplinaria, mientras que un 16% considera que no quiere recibir una recomendación y un 5% considera que nunca debería recibir este tipo de acto administrativo.

10	<p align="center">¿Le gustaría recibir capacitación sobre el proceso sancionatorio de faltas disciplinarias que establece el COESCOP?</p>				
----	--	--	--	--	--

Insertar análisis:



En relación a la pregunta Nro. 10 de la encuesta realizada tenemos que el 100% de la población que encuestamos le gustaría recibir capacitación sobre el proceso sancionatorio de las faltas disciplinarias.

Elaborado por: Castro 2021

3.7. Entrevistas.

Tabla 5 entrevista 1.

<p>Objetivo: Establecer la existencia o no de vulneraciones al debido proceso y plantear posibles alternativas de solución a través del criterio profesional objetivo.</p>			
<p>Indicaciones: Sírvasse leer el texto de la pregunta y contestar de manera objetiva.</p>			
N°	Pregunta	Respuesta	Nombre y cargo del entrevistado
1	¿Al tener como Estado una justicia constitucional, cree usted que la creación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público debe estar apegadas al cumplimiento y amparo de todos los principios constitucionales?	Desde luego que sí, todos los principios de la ley deben estar apegados a la Constitución.	Ab. Balcázar Castro Víctor Gonzalo. Libre ejercicio. Mat. 09- 2012-598.
2	¿Cree usted que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro uno dirigido a la Policía Nacional, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales tales como el debido proceso en la sancionabilidad de faltas disciplinarias?	No completamente, aún falta complementar varias cosas para garantizar el debido proceso.	Ab. Balcázar Castro Víctor Gonzalo. Libre ejercicio. Mat. 09- 2012-598.
3	¿Cree usted que la falta de notificación de la acción previa, deja en estado de indefensión a los servidores policiales, en vista que dentro de esta se recopila y analiza información para determinar acciones u omisiones que dan paso a la apertura de un sumario administrativo?	Considero que si deja en indefensión a los policías, porque ellos deberían conocer en todo momento su estatus jurídico y de los elementos que motivan la	Ab. Balcázar Castro Víctor Gonzalo. Libre ejercicio. Mat. 09- 2012-598.

		resolución de la acción previa.	
4	Al no establecer en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público las figuras jurídicas como la recomendación, la citación y la falta de términos para el cumplimiento de diligencias ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?	Creo que sí, pero todo cuerpo normativo puede tener ser subsanado.	Ab. Balcázar Castro Víctor Gonzalo. Libre ejercicio. Mat. 09-2012-598.
5	¿Qué reforma considera necesaria realizar al libro uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los servidores policiales?	Se debería implementar la etapa pre procesal de la acción previa bajo los principios más garantistas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.	Ab. Balcázar Castro Víctor Gonzalo. Libre ejercicio. Mat. 09-2012-598.
<p>Análisis de resultados:</p> <p>Dentro de la entrevista realizada al Ab. Balcázar Castro Víctor Gonzalo; es un profesional del derecho en libre ejercicio especializado en materia penal y administrativa policial, el refiere que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene aún varias cosas que complementar para garantizar el debido proceso, también indicó que la falta de notificación de la Acción Previa causa indefensión del administrado por cuanto este desconoce de su estatus jurídico, por consiguiente como reforma sugiere la creación de una etapa pre procesal denominada Acción Previa con iguales o similares generalidades a las establecidas en el Código Orgánico Administrativo.</p>			

Elaborado por: Castro 2021

Tabla 6 entrevista 2.

<p>Objetivo: Establecer la existencia o no de vulneraciones al debido proceso y plantear posibles alternativas de solución a través del criterio profesional objetivo.</p>			
<p>Indicaciones: Sírvasse leer el texto de la pregunta y contestar de manera objetiva.</p>			
N°	Pregunta	Respuesta	Nombre y cargo del entrevistado
1	¿Al tener como Estado una justicia constitucional, cree usted que la creación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público debe estar apegadas al cumplimiento y amparo de todos los principios constitucionales?	Claro que sí, porque la normativa debe exteriorizar el garantismo que representa el Estado.	Ab. Albán Paredes Edwin Eduardo. Libre ejercicio. Mat. 09-2014-733.
2	¿Cree usted que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro uno dirigido a la Policía Nacional, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales tales como el debido proceso en la sancionabilidad de faltas disciplinarias?	No, es más inquisitivo y no favorece al sumariado con todos lo que indica la Constitución en relación al debido proceso.	Ab. Albán Paredes Edwin Eduardo. Libre ejercicio. Mat. 09-2014-733.
3	¿Cree usted que la falta de notificación de la acción previa, deja en estado de indefensión a los servidores policiales, en vista que dentro de esta se recopila y analiza información para determinar acciones u omisiones que dan paso a la apertura de un sumario administrativo?	Sí, deja en indefensión al servidor policial porque no es notificado y este no sabe de esta etapa sino hasta que es notificado de un auto inicial de un sumario administrativo.	Ab. Albán Paredes Edwin Eduardo. Libre ejercicio. Mat. 09-2014-733.

4	Al no establecer en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público las figuras jurídicas como la recomendación, la citación y la falta de términos para el cumplimiento de diligencias ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?	Si, la falta de estas figuras jurídicas hace que exista vulneraciones al debido proceso y a la seguridad jurídica.	Ab. Albán Paredes Eduardo. Libre ejercicio. Mat. 09-2014-733.
5	¿Qué reforma considera necesaria realizar al libro uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los servidores policiales?	Propondría la creación de la figura jurídica de la recomendación para así evitar las sanciones de los servidores policiales.	Ab. Albán Paredes Eduardo. Libre ejercicio. Mat. 09-2014-733.

Análisis de resultados:

Dentro de la entrevista realizada al Ab. Albán Paredes Edwin Eduardo; es un ex servidor policial, el cual conoce el contexto de la aplicación de la norma desde el lado Estatal como en la defensa de las causas en la actualidad, el refiere que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público es muy inquisitorio, y que la falta de notificación en la Acción Previa causa indefensión del administrado, por consiguiente como reforma sugiere la creación de la figura jurídica de la recomendación, siendo esta, una medida discrecional para evitar las sanciones administrativas.

Elaborado por: Castro 2021

Tabla 7 entrevista 3.

<p>Objetivo: Establecer la existencia o no de vulneraciones al debido proceso y plantear posibles alternativas de solución a través del criterio profesional objetivo.</p>			
<p>Indicaciones: Sírvese leer el texto de la pregunta y contestar de manera objetiva.</p>			
N°	Pregunta	Respuesta	Nombre y cargo del entrevistado
1	¿Al tener como Estado una justicia constitucional, cree usted que la creación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público debe estar apegadas al cumplimiento y amparo de todos los principios constitucionales?	Sí, porque la Constitución en el artículo 424 establece que ninguna norma de rango orgánica debe guardar consonancia con la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos del cual el Ecuador es suscriptor.	Ab. Rober Darwin Armijos Herrera. Libre ejercicio. Mat. 09-2009-671.
2	¿Cree usted que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro uno dirigido a la Policía Nacional, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales tales como el debido proceso en la sancionabilidad de faltas disciplinarias?	No, en razón de no tener un libro procedimental vulnera las garantías básicas del debido proceso establecidas así en el artículo 76 de la Constitución.	Ab. Rober Darwin Armijos Herrera. Libre ejercicio. Mat. 09-2009-671.
3	¿Cree usted que la falta de notificación de la acción previa, deja en estado de indefensión a los servidores policiales, en vista que dentro de esta se recopila y analiza información para determinar acciones u omisiones que dan paso	Evidentemente, porque al no enterarse y no ser notificado en legal y debida forma se vulnera derechos básicos del derecho a la defensa como el ser informado de las	Ab. Rober Darwin Armijos Herrera. Libre ejercicio.

	a la apertura de un sumario administrativo?	acciones que se siguen en su contra.	Mat. 09-2009-671.
4	Al no establecer en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público las figuras jurídicas como la recomendación, la citación y la falta de términos para el cumplimiento de diligencias ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?	Claro, en razón que en la fase de práctica de prueba y diligencias investigativas vulnera la teoría de defensa de los sumariados.	Ab. Rober Darwin Armijos Herrera. Libre ejercicio. Mat. 09-2009-671.
5	¿Qué reforma considera necesaria realizar al libro uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los servidores policiales?	Debe haber una reforma especialmente en el tema de la fase de la práctica de la prueba tomando en cuenta otorga un término de diez días y luego siete que es muy corto para evacuar o solicitar diligencias tendientes a ratificar el estado de inocencia del sumariado.	Ab. Rober Darwin Armijos Herrera. Libre ejercicio. Mat. 09-2009-671.

Análisis de resultados:

Dentro de la entrevista realizada al Ab. Rober Darwin Armijos Herrera; es un ex servidor policial, el refiere que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público si vulnera las garantías básicas del debido proceso, considerando que el cuerpo normativo aplicable en esta materia debe tener consonancia con los principios constitucionales y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos, considera también que existe vulneración al debido proceso en la etapa de Acción Previa en vista que el servidor policial no es notificado en legal y debida forma del proceso llevado en su contra, en otro aspecto indica que debe haber una reforma al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el aspecto de los términos en la práctica de la prueba en la etapa de sustanciación, considera necesario que se expanda el tiempo en esta etapa porque ve afectado la teoría de la defensa del sumariado.

Elaborado por: Castro 2021

Tabla 8 entrevista 4.

<p>Objetivo: Establecer la existencia o no de vulneraciones al debido proceso y plantear posibles alternativas de solución a través del criterio profesional objetivo.</p>			
<p>Indicaciones: Sírvese leer el texto de la pregunta y contestar de manera objetiva.</p>			
N°	Pregunta	Respuesta	Nombre y cargo del entrevistado
1	¿Al tener como Estado una justicia constitucional, cree usted que la creación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público debe estar apegadas al cumplimiento y amparo de todos los principios constitucionales?	Obviamente, el Estado a partir del 2008 se volvió un Estado constitucional de Derechos, por tal todo el andamiaje jurídico debe estar enmarcado a los derechos establecidos en la Constitución inclusive el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.	Ab. Jafet Enoc Coronel Gavilanes. Libre ejercicio. Mat. 09-2019-409.
2	¿Cree usted que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro uno dirigido a la Policía Nacional, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales tales como el debido proceso en la sancionabilidad de faltas disciplinarias?	Creo que no, en vista que un cuerpo normativo siempre es cuestionado y sujeto de modificaciones, sobre todo en el ámbito de garantismo de derechos.	Ab. Jafet Enoc Coronel Gavilanes. Libre ejercicio. Mat. 09-2019-409.
3	¿Cree usted que la falta de notificación de la acción previa, deja en estado de indefensión a los servidores policiales, en vista que dentro de esta se recopila y analiza información para determinar acciones u omisiones	Obvio que sí, la falta de notificación en cualquier etapa de un proceso de cualquier materia lleva consigo la vulneración de un derecho	Ab. Jafet Enoc Coronel Gavilanes. Libre ejercicio.

	que dan paso a la apertura de un sumario administrativo?	tan indispensable como el del debido proceso.	Mat. 09-2019-409.
4	Al no establecer en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público las figuras jurídicas como la recomendación, la citación y la falta de términos para el cumplimiento de diligencias ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?	El debido proceso y las seguridad jurídica son indispensables que estén bien definidos dentro de la legalidad, esto con la finalidad de poder establecer, mecanismos de procedimientos oportunos que salvaguarden no solo el debido proceso de los administrados, sino también que se garantizará que las acciones realizadas por las autoridades administrativas no acarrearán inconvenientes posteriores.	Ab. Jafet Enoc Coronel Gavilanes. Libre ejercicio. Mat. 09-2019-409.
5	¿Qué reforma considera necesaria realizar al libro uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los servidores policiales?	Considero necesario que con la finalidad de garantizar el debido proceso, es útil que se reforme e implemente y regule la utilización de la etapa de Acción Previa conforme a la realidad normativa de la Policía Nacional.	Ab. Jafet Enoc Coronel Gavilanes. Libre ejercicio. Mat. 09-2019-409.
<p>Análisis de resultados:</p> <p>Dentro de la entrevista realizada al Ab. Jafet Enoc Coronel Gavilanes; es un abogado en libre ejercicio, el mismo indica que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público no tiene consonancia jurídica completa con la Constitución de la República, esto en vista que existen vacíos jurídicos que no garantizan completamente la aplicación el debido proceso en las etapas administrativas realizadas para sanciones disciplinarias, como reforma sugiere con su experiencia implementar la etapa de Acción Previa encuadrada a la realidad normativa del COESCOP.</p>			

Elaborado por: Castro 2021

Tabla 9 entrevista 5.

<p>Objetivo: Establecer la existencia o no de vulneraciones al debido proceso y plantear posibles alternativas de solución a través del criterio profesional objetivo.</p>			
<p>Indicaciones: Sírvese leer el texto de la pregunta y contestar de manera objetiva.</p>			
N°	Pregunta	Respuesta	Nombre y cargo del entrevistado
1	¿Al tener como Estado una justicia constitucional, cree usted que la creación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público debe estar apegadas al cumplimiento y amparo de todos los principios constitucionales?	Claro, se debe garantizar los derechos y principios constitucionales siendo de obligación en todas las materias y ámbitos procesales.	Ángel Bolívar Valverde López. Sgop. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
2	¿Cree usted que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro uno dirigido a la Policía Nacional, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales tales como el debido proceso en la sancionabilidad de faltas disciplinarias?	Si, tal como lo establece en el artículo 55 y 118 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Pero sin embargo existen vacíos en el proceso de sustanciación en especial en el trámite de audiencia oral.	Ángel Bolívar Valverde López. Sgop. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
3	¿Cree usted que la falta de notificación de la acción previa, deja en estado de indefensión a los servidores policiales, en vista que dentro de esta se recopila y analiza información para determinar acciones u omisiones que dan paso a la apertura de un sumario administrativo?	Tomando como norma supletoria el Código Orgánico Administrativo en su artículo 178 indica el trámite de la Acción Previa el cual si debe ser puesto en conocimiento del servidor policial.	Ángel Bolívar Valverde López. Sgop. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de

			Asuntos Internos de la Zona 8.
4	Al no establecer en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público las figuras jurídicas como la recomendación, la citación y la falta de términos para el cumplimiento de diligencias ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?	Se carece del término citación pero se realiza la notificación que cumple la misma finalidad, esto establecido en el artículo 130 segundo inciso del COESCOP a través del auto inicial del sumario administrativo, pero sí debería implementarse la citación y establecer los términos para la evacuación de las diligencias.	Ángel Bolívar Valverde López. Sgop. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
5	¿Qué reforma considera necesaria realizar al libro uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los servidores policiales?	Debería implementar y normalizar la etapa de Acción Previa, así como también se debería implementar un proceso homogéneo para la práctica de la prueba y la reforma de ciertos numerales de las faltas disciplinarias graves y muy graves.	Ángel Bolívar Valverde López. Sgop. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
<p>Análisis de resultados:</p> <p>Dentro de la entrevista realizada al Sgop. De Policía Ángel Bolívar Valverde López, es un Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8 con 3 años en la unidad, el cual manifiesta que si existen vulneraciones al debido proceso y que es importante la implementación de figuras jurídicas y procedimentales que garanticen en mejor medida el debido proceso, de igual manera una de las caracterizaciones que enfoca dentro de su entrevista en las reformas que propone llama la atención su propuesta de individualización y mejor tipificación de las faltas establecidas en los articulo 120 y 121 del COESCOP.</p>			

Elaborado por: Castro 2021

Tabla 10 entrevista 6.

<p>Objetivo:</p> <p>Establecer la existencia o no de vulneraciones al debido proceso y plantear posibles alternativas de solución a través del criterio profesional objetivo.</p>			
<p>Indicaciones:</p> <p>Sírvase leer el texto de la pregunta y contestar de manera objetiva.</p>			
N°	Pregunta	Respuesta	Nombre y cargo del entrevistado
1	¿Al tener como Estado una justicia constitucional, cree usted que la creación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público debe estar apegadas al cumplimiento y amparo de todos los principios constitucionales?	Sí, porque el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público violenta muchos derechos y a su vez deja en impunidad muchos faltas disciplinarias que no tiene contempladas.	López Quiñonez Carlos Fernando. Sgos. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
2	¿Cree usted que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro uno dirigido a la Policía Nacional, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales tales como el debido proceso en la sancionabilidad de faltas disciplinarias?	No, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad no establece un término claro para la evacuación de la prueba por lo cual se recurre a otros códigos que no son adecuados a la realidad laboral policial.	López Quiñonez Carlos Fernando. Sgos. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
3	¿Cree usted que la falta de notificación de la acción previa, deja en estado de indefensión a los servidores policiales, en vista que dentro de esta se recopila y analiza información para determinar acciones u omisiones	No, porque la Acción Previa no es vinculante más bien da pautas para que el jefe de la unidad mediante la recopilación de pruebas documentales analice la	López Quiñonez Carlos Fernando. Sgos. De Policía.

	que dan paso a la apertura de un sumario administrativo?	factibilidad o no de inicio de un sumario administrativo mediante la aplicación del carácter discrecional y las normas y sanciones pre establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.	Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
4	Al no establecer en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público las figuras jurídicas como la recomendación, la citación y la falta de términos para el cumplimiento de diligencias ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?	Claro, porque estos puntos son claros y claves para la correcta administración de justicia administrativa.	López Quiñonez Carlos Fernando. Sgos. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
5	¿Qué reforma considera necesaria realizar al libro uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los servidores policiales?	Establecer términos claros dentro de las etapas de los sumarios administrativos, el artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, debe derogarse en vista que los agentes policiales somos un espejo ante la sociedad por lo cual no considero que el cargo y función deba establecerse en toda sanción ya que muchas faltas disciplinarias quedan en la impunidad, de igual manera debe imperar el principio de	López Quiñonez Carlos Fernando. Sgos. De Policía. Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.

		proporcionalidad en el artículo 120 y 121.	
<p>Análisis de resultados:</p> <p>Dentro de la entrevista realizada al Sgos. De Policía López Quiñonez Carlos Fernando, es un Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8 con 9 años en la unidad, el indica que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público violenta muchos derechos y a su vez deja impune varias faltas que no contempla y debería contemplar este código dentro de su normativa, indica también que los términos dentro de este código deben ser determinados en vista que eso va a representar una garantía plena de la administración en la sustanciación de sumarios para ambas partes, indica que debería derogarse el artículo 36 ibídem y que debería también ser más aplicado el principio de proporcionalidad en las falta disciplinarias establecidas en el artículo 120 y 121 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.</p>			

Elaborado por: Castro 2021

Tabla 11 entrevista 7.

<p>Objetivo: Establecer la existencia o no de vulneraciones al debido proceso y plantear posibles alternativas de solución a través del criterio profesional objetivo.</p>			
<p>Indicaciones: Sírvese leer el texto de la pregunta y contestar de manera objetiva.</p>			
N°	Pregunta	Respuesta	Nombre y cargo del entrevistado
1	¿Al tener como Estado una justicia constitucional, cree usted que la creación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público debe estar apegadas al cumplimiento y amparo de todos los principios constitucionales?	Sí, porque la Constitución de la República del Ecuador debe regir todo nuestro ordenamiento jurídico.	Leónidas Eduardo Andrade Chávez. Cptn. De Policía. Jefe de Acciones Previas del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
2	¿Cree usted que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro uno dirigido a la Policía Nacional, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales tales como el debido proceso en la sancionabilidad de faltas disciplinarias?	Si garantiza el debido proceso para la sancionabilidad de las faltas disciplinarias.	Leónidas Eduardo Andrade Chávez. Cptn. De Policía. Jefe de Acciones Previas del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
3	¿Cree usted que la falta de notificación de la acción previa, deja en estado de indefensión a los servidores policiales, en vista que dentro de esta se recopila y analiza información para	No, esto debido que la Acción Previa es un acto de simple administración por lo cual no necesita notificación, si bien es cierto tiene un	Leónidas Eduardo Andrade Chávez. Cptn. De Policía.

	determinar acciones u omisiones que dan paso a la apertura de un sumario administrativo?	efecto personal, pero el informe realizado en la Acción Previa no es determinante para la apertura de un Sumario Administrativo.	Jefe de Acciones Previas del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
4	Al no establecer en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público las figuras jurídicas como la recomendación, la citación y la falta de términos para el cumplimiento de diligencias ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?	No, considero que no, porque son figuras jurídicas que no perjudican la oportunidad de defensa de los administrados.	Leónidas Eduardo Andrade Chávez. Cptn. De Policía. Jefe de Acciones Previas del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.
5	¿Qué reforma considera necesaria realizar al libro uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los servidores policiales?	La derogación del artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en vista que el cargo y función es la exigencia de presupuestos que desmedran el adecuado comportamiento del miembro policial.	Leónidas Eduardo Andrade Chávez. Cptn. De Policía. Jefe de Acciones Previas del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.

Análisis de resultados:

Dentro de la entrevista realizada al Cptn. De Policía Andrade Chávez Leónidas Eduardo, es Jefe de Acciones Previas del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8 con 2 años en la unidad, el considera de manera general que no existen vulneraciones al debido proceso en la sancionabilidad de las faltas disciplinarias, de igual manera el considera que la Acción Previa no debe ser notificada en vista de ser un acto de simple administración, de igual manera dentro de las reformas que él considera necesario realizar es la derogación del artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el cual habla sobre el ejercicio del cargo y función, los cuales son presupuestos básicos para la determinación o no de presunción de cometimiento de una falta disciplinaria.

Elaborado por: Castro 2021

CAPÍTULO IV

4. Informe final

Al comienzo de la investigación nos encontramos con un cuerpo normativo que sería el objeto central de estudio y desarrollo de nuestro trabajo investigativo, hablamos del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; esto, bajo la premisa empírica de presuntas vulneraciones a los principios constitucionales y garantistas denominado como el debido proceso, el objeto de la investigación comenzó por conocer generalidades, de la ley anterior y la ley que actualmente rige la conducta de los servidores policiales, teniendo como deducción de esta comparación un resultado positivo de transición a una norma más garantista y en armonía con el espíritu constitucional creado en Montecristi.

En el desarrollo de nuestra investigación, referimos de la doctrina, la ley, la jurisprudencia, las concordancias, la supletoriedad y del objeto de cada una de las leyes citadas, con la finalidad de poder dar un análisis crítico y objetivo de las presuntas vulneraciones que se dan en sentido procesal por la falta de aplicación del debido proceso, es así que los factores cualitativos referidos en esta investigación tienen un sustento de carácter cognoscitivo, adquiridos previamente de la investigación; esto, con la finalidad no solamente de garantizar el pleno ejercicio del debido proceso en los administrados, sino también con la finalidad que se normen ciertos vacíos legales identificados para que las sanciones de índole administrativas sean constituidas en el marco del respeto al debido proceso y con normas claras y dictadas previamente que van a dar la suficiente seguridad jurídica para que las decisiones de las autoridades administrativas con facultad sancionadora se ejecuten con objeciones de cualquier índole y no legales.

Los hallazgos más relevantes en esta investigación van en relación a la falta de norma expresa en la aplicación y ejecución de varios actos administrativos, los cuales van desde la aplicación actual de actos administrativos inexistentes como la recomendación, así como la falta de término para la contestación de la apelación en las resoluciones de sanción de las faltas leves, es así que con lo antes indicado se deja abiertamente un concepto equivocado y desconocido de la discrecionalidad administrativa en este ámbito, por lo cual se están dando recomendaciones que

no surten un efecto jurídico antecedente o de registro de comisión de una falta administrativa, por tal la creación de este acto administrativo es una opción a efectos de lo antes mencionado, lo cual va a garantizarle al administrado y sobre todo a la administración la completa seguridad de aplicación de una norma expresa para anteceder un aviso, una corrección o la prevención para el cometimiento de faltas disciplinarias.

Otro de los hallazgos de los cuales nos pudimos percatar denota en la falta de notificación en la etapa de Acción Previa, y no solo eso, sino de la inexistencia de esta etapa como tal en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con lo cual una de las opciones debe ser la adhesión de esta figura jurídica pre procesal dentro del ámbito sancionatorio en el Código nombrado ut supra, esto imperado bajo los principios generales establecidos para esta etapa en el Código Orgánico Administrativo y no en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

4.1. Conclusiones

Poder llegar a conclusiones que son demostrables y medibles a través de esta investigación es importante; es así que, podemos indicar que las conclusiones de este trabajo de investigación son naciente directa de estudios no solo de la ley sino también de la doctrina y la jurisprudencia, a su vez es importante indicar que se utilizaron factores cuantitativos y cualitativos con los cuales se ha podido determinar por una parte la percepción de los administrados en relación a su situación jurídica de sancionabilidad de las faltas disciplinarias administrativas y por otra, el análisis de entrevistas de profesionales del derecho que en la actualidad ejercen la defensa de servidores policiales.

Es importante indicar que, desde el análisis doctrinario, legal y jurisprudencial, podemos concluir que existen varias figuras jurídicas aplicadas en distintos niveles de investigaciones y sancionabilidad de faltas disciplinarias que en la normativa legal vigente y aplicable para estos casos no existen; la inexistencia de las figuras jurídicas nacientes de actos administrativos es posible que sea a causa de que el cuerpo normativo objeto de estudio es nuevo.

En mérito de las encuestas realizadas se puede indicar que existen generalidades en torno a las respuestas por parte de los administrados, en este caso se puede cuantificar el nivel de percepción en relación a los procesos administrativos disciplinarios; esto por cuanto existe dentro de las respuestas tendencias marcadas que denotan el ímpetu de la aplicación de figuras jurídicas como la citación y la notificación al inicio de etapas en las cuales no se está llevando a cabo esta diligencia; tal es el caso que es importante poder indicar que el manifiesto de las encuestas también radica en que se requiere de capacitación al talento humano, así como la creación de nuevas figuras jurídicas aplicadas en la actualidad en los expedientes disciplinarios dentro de las resoluciones como lo es la recomendación.

Dentro de las entrevistas realizadas se pudo establecer que la generalidad marca una pauta bajo un concepto preceptuado en el garantismo constitucional, por tal el criterio profesional lleva a colegir que la creación de nuevas figuras jurídicas nacientes de actos administrativos tales como la recomendación, la etapa pre procesal de Acción Previa y la notificación de esta, es importante

en beneficio no solo de los administrados y garantía al debido proceso; sino que es importante la creación de estas figuras jurídicas para dar seguridad jurídica garantizando el debido proceso dentro de un andamiaje jurídico institucional, que represente no solo la garantía para los posibles sancionados, sino que las autoridades administrativas contarán con los presupuestos legales válidos que garantizarán que el ejercicio de la facultad sancionadora no cuente con elementos de vicios que puedan ser apelados en instancias administrativas o judiciales.

4.2. Recomendaciones

Es recomendable que para garantizar el debido proceso se cree la figura jurídica de la recomendación, esto dará la seguridad jurídica necesaria dentro del marco sancionatorio y evitará que esto sea un acto discrecional de las autoridades administrativas, contándola, así como un acto administrativo tendiente a evitar la sanción en casos de faltas leves dentro de las cuales se analice la debida proporcionalidad de la sanción y sea considerado como un acto jurídico antecedente y preventivo.

Es recomendable establecer el tiempo término de contestación de la apelación de una resolución de falta leve, esto en vista que la norma expresa actualmente no determina un tiempo término, teniendo así que las partes recurrir a la supletoriedad legal para poder establecer términos máximos en caso de la no contestación a través del silencio administrativo para esta diligencia, al determinar un término se garantiza un principio del debido proceso del doble conforme.

Es recomendable e imprescindible el reconocimiento y creación de la etapa pre procesal de Acción Previa en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico con reglas claras de aplicación para la determinación o no de presuntas faltas disciplinarias que deban ser evacuadas en sumarios administrativos, esto con la finalidad de establecer términos y diligencias acordes a la realidad procesal de la institución policial y con estricto apego al debido proceso, dando la oportunidad idónea a través de la notificación de esta etapa a los administrados de acceder a la misma y ser partícipes de este proceso investigativo, con la finalidad de contar con los principios del debido proceso tales como ser notificado en todas las etapas y procesos en causas en donde se deba determinar sobre sus deberes o derechos y de ser escuchado en igualdad de condiciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Bibliografía

- (B-32), C. A. (12 de Agosto de 1977). *Departamento de Derecho Internacional*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm
- Armijos, M. E. (2019). El acto administrativo en el Código Administrativo Ecuatoriano. *Sur Academi*, 11.
- Arrieta, R. I. (2017). *“LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA COMO FACULTAD DEL ESTADO EN LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA*. Cartagena: Universidad Libre.
- Arroyo, F. J. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 30.
- Asamblea Nacional . (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Asamblea Nacional . (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 31 del 07-Jul-2017.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito: Registro Oficial Suplemento 19 de 21-jun.-2017.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución*. Riobamba: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Barrera, A. d. (2017). El Derecho Administrativo Sancionador en el Ámbito Disciplinario de la Función Pública . *Misión Jurídica*, 14.
- Bórquez, J. F. (2008). Las Potestades Públicas de la Admnsitracion del Estado en la Tutela de los Intereses Públicos . *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte* , 25.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemenatal*. Argentina: EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
- Carbonell, M. (2011). Neoconstitucionalismo. *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*, 6. Obtenido de http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/101
- Castro, E. (28 de Febrero de 2021). Tabla de contenido. Guayaquil, Guayas, Ecuador.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la INvestigación en Ciencias Sociales* . Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Chagoyán, R. L. (2000). *El concepto de Sanción en la Teoría Contemporánea del Derecho*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Chorres, H. B. (2010). La notificación como condición de eficacia de los actos Administrativos. *Opinión Jurídica* , 16.
- Congreso Nacional. (1998). *Ley de Personal de la Policía Nacional*. Quito, Quito: Cooperacion de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <http://www.educacionpolicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/10/LEY-DE-PERSONAL-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Congreso Nacional. (1998). *Ley Organica de la Policía Nacional*. Quito, Ecuador: Cooperación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY-ORGANICA-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Congreso Nacional. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Quito: Registro Oficial Suplemento 595 de 12-jun.-2002. Recuperado el 7 de Agosto de 2020, de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cge_23_ley_org_cge.pdf
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2012). *Manual del Proceso de Coordinación General Administrativa Financiera*. Quito: Coordinación General de Planificación Institucional.

Consejo Supremo de Gobierno. (1979). *Constitución Política*. Quito: Decreto Supremo 000, Registro Oficial 800 de 27 de Marzo de 1979. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf

Constituyente, A. N. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 del 20-Oct-2008. Recuperado el 7 de Agosto de 2020

Convención America Sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto San José de Costa Rica*. San José, Costa Rica : Secretaría General de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/452/1/Convenci%c3%b3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%c3%a9.pdf>

Cortés, M. E. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Ciudad del Carmen: Universidad Autónoma del Carmen.

Cuenca, A. M. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *Revista del Instituto de Ciencias Juridicas de Puebla*, 31.

Definición.DE. (10 de Febrero de 2021). Obtenido de <https://definicion.de/policia/>

Diccionario, Panhispámico del Español Jurídico. (7 de Agosto de 2020). *Diccionario Panhispámico del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/potestad-sancionadora>

Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional . (2018). *Doctrina Policial*. Quito: Ministerio del Interior.

El Universo. (11 de Abril de 2007). *La Constitución de 1978 fue reformada en doce ocasiones*, pág. 1. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <https://www.eluniverso.com/2007/04/11/0001/8/01D451DFAFE340509D320B7F41E36504.html>

Enciclopedia Jurídica. (10 de Agosto de 2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/contencioso/contencioso.htm>

Fachelli, P. L.-R. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Barcelona: Edición digital: <http://ddd.uab.cat/record/129382>.

Fernández, M. C. (2015). *El procedimiento administrativo disciplinario de la Funcion Judicial desde la perspectiva constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Fraga, G. (2000). *Derecho Administrativo*. Ciudad de México: EDITORIAL PORRÚA, S. A. de C. V. 2.
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo* (2 ed.). Buenos Aires: Buenos Aires FDA. Recuperado el 9 de 12 de 2020, de https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
- Gordillo, A. (2016). *Tratado de Derecho Administrativo* (1 ed., Vol. 4). Buenos Aires: MARCELO BRUNO DOS SANTOS. Recuperado el 9 de Enero de 2021
- Gutiérrez, L. H. (1990). *EL DERECHO DISCIPLINARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*. México D.F.: Coordinación de Administración, Finanzas y Difusión.
- Inspección General de la Policía Nacional. (2018). *Manual de Proceso de Gestión de Investigaciones y Sustanciación de Sumarios Administrativos*. Quito: Orden General .
- Iñiguez, P. C. (11 de 11 de 2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8, 15.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. Ciudad de Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México Ciudad Universitaria04510 México D.F.
- León, A. Q. (24 de Abril de 1987). *La Justicia Constitucional*. Obtenido de <file:///C:/Users/UsuarioHP/Downloads/6640-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25728-1-10-20130722.pdf>
- Llinas, E. S. (2015). *La Potestad, con especial referencia al Derecho Administrativo* . Madrid: Editorial de la Universidad Complutense de Madrid.
- Luis, A. J. (2014). El Método de la Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 10.
- Maynez, E. G. (1940). *Introducción al Estudio del Derecho*. Ciudad de México: PORRUA. S.A. DE C.V. -05.
- Ministerio del Interior. (2017). *Glosario de Terminos COESCOPE*. Quito: Comunicación Estratégica de la Policía Nacional. Obtenido de <https://docplayer.es/87273509-Glosario-de-terminos-coescop.html>
- Nahoum, C. (1961). *La Entrevista Psicológica*. Buenos Aires: KAPELUSZ S.A.
- Ordoñez, D. A. (2019). La Prueba. *SCielo*, 10.
- Osorio, M. (1986). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Montevideo: Editorial Obra Grande.

- Ossorio, M. (1987). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Realizada por Datascan, S.A.
- Pavejeau, G. (2012). *Dogmática del Derecho Disciplinario*. Ciudad de Mexico: Revista Derecho Penal y Criminología Volumen XXXIII.
- Ruiz, J. F. (2016). *Derecho Administrativo*. Ciudad de Mexico: Secretaría de Cultura Instituto Nacional de Estudios Historicos de las Revolucones de MExico. Recuperado el 5 de Agosto de 2020, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>
- Ruiz, J. F. (2016). *Derecho Adminsitrativo*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM).
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta edición ed.). Ciudad de México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sentencia 018-17-SEP-CC, 1608-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 18 de Enero de 2017).
- Sentencia C-699/15, Sentencia C-699/15 (Corte Constitucional de Colombia 15 de Septiembre de 2015). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-699-15.htm>
- Sentencia No. 1162-15-EP/20, CASO No. 1162-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Julio de 2020).
- Sentencia No. 141-14-EP/20, 141-14-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Julio de 2020).
- Soto, T. C. (30 de Diciembre de 2017). *Manual Instructivo de Derecho Administrativo Disciplinario*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/TerryCsarHuatucoSoto/manual-instructivo-de-derecho-administrativo-disciplinario-94348928>
- Unidad de Asuntos Internos de la Zona 8. (01 de Enero de 2021). Estadísticas. *Estadísticas*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Departamento de estadísticas de la Unidad de Asuntos Internos de la Zona 8.
- Universidad Católica de Colombia . (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil* . Bogotá: Editorial U.C.C.
- Vidal, I. L. (2002). *Discrecionalidad Jurídica*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Villanueva, E. (2008). *Derecho de la Infomración Doctrina, Legislación Jurisprudencia*. Quito: CIESPAL.

ANEXOS

Anexo 1 matriz de encuestas.

<p>Objetivo:</p> <p>El objetivo de esta encuesta es tener datos cuantificables de la existencia o no de vulneraciones al debido proceso en la sanción de faltas disciplinarias establecidos en el COESCOP a los servidores policiales.</p>					
<p>La encuesta se realizará con preguntas cerradas en las cuales tendrá cuatro opciones de respuestas las cuales son las siguientes:</p> <p>A: Si B: No C: Un poco D: Nunca</p>					
ORD.	PREGUNTAS	A	B	C	D
1	¿Sabe usted cual es el nombre de la ley que rige, controla y sanciona disciplinariamente el accionar profesional en el ejercicio de sus funciones policiales?				
Insertar análisis:					
2	¿Alguna vez ha sido sancionado usted disciplinariamente?				
Insertar análisis:					
3	¿Alguna vez ha sido sancionado por una falta grave o muy grave?				
Insertar análisis:					
4	¿Conoce usted los tipos de faltas disciplinarias que existen en el COESCOP?				
Insertar análisis:					
5	¿Conoce usted que es el debido proceso?				
Insertar análisis:					
6	¿Sabía usted que el debido proceso es aplicable para la determinación del				

	cometimiento de una falta disciplinaria?				
Insertar análisis:					
7	¿Cree usted que en las sanciones disciplinarias vulneran los derechos al debido proceso?				
Insertar análisis:					
8	¿Le gustaría ser notificado del inicio de una acción previa en su contra?				
Insertar análisis:					
9	¿Le parece bien recibir una RECOMENDACIÓN cuando ha cometido presumiblemente una falta disciplinaria?				
Insertar análisis:					
10	¿Le gustaría recibir capacitación sobre el proceso sancionatorio de faltas disciplinarias que establece el COESOP?				
Insertar análisis:					

Elaborado por: Castro 2021

Anexo 2 fotografías de realización de encuestas.



Fuente Distrito Modelo de la Zona 8.



Fuente Distrito Modelo de la Zona 8.

Anexo 3 matriz de entrevistas.

<p>Objetivo: Establecer la existencia o no de vulneraciones al debido proceso y plantear posibles alternativas de solución a través del criterio profesional objetivo.</p>			
<p>Indicaciones: Sírvasse leer el texto de la pregunta y contestar de manera objetiva.</p>			
Nº	Pregunta	Respuesta	Nombre y cargo del entrevistado
1	¿Al tener como Estado una justicia constitucional, cree usted que la creación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público debe estar apegadas al cumplimiento y amparo de todos los principios constitucionales?		
2	¿Cree usted que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su libro uno dirigido a la Policía Nacional, garantiza plenamente el ejercicio de los derechos constitucionales tales como el debido proceso en la sancionabilidad de faltas disciplinarias?		
3	¿Cree usted que la falta de notificación de la acción previa, deja en estado de indefensión a los servidores policiales, en vista que dentro de esta se recopila y analiza información para determinar acciones u omisiones que dan paso a la apertura de un sumario administrativo?		
4	Al no establecer en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden		

	Público las figuras jurídicas como la recomendación, la citación y la falta de términos para el cumplimiento de diligencias ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?		
5	¿Qué reforma considera necesaria realizar al libro uno del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los servidores policiales?		
Análisis de resultados:			

Elaborado por: Castro 2021

Anexo 4 fotografías de las entrevistas.

Datos de la entrevista:

Lugar y fecha: Guayaquil, 10 de abril del 2021.

Entrevistado: Ab. Albán Paredes Edwin Eduardo

Mat. Profesional: 09-2014-733

Nro. Telefónico: 0997867517

Cargo: Ex servidor policial jubilado con el grado de Sargento Primero, en la actualidad es Abogado en libre ejercicio.



Datos de la entrevista:

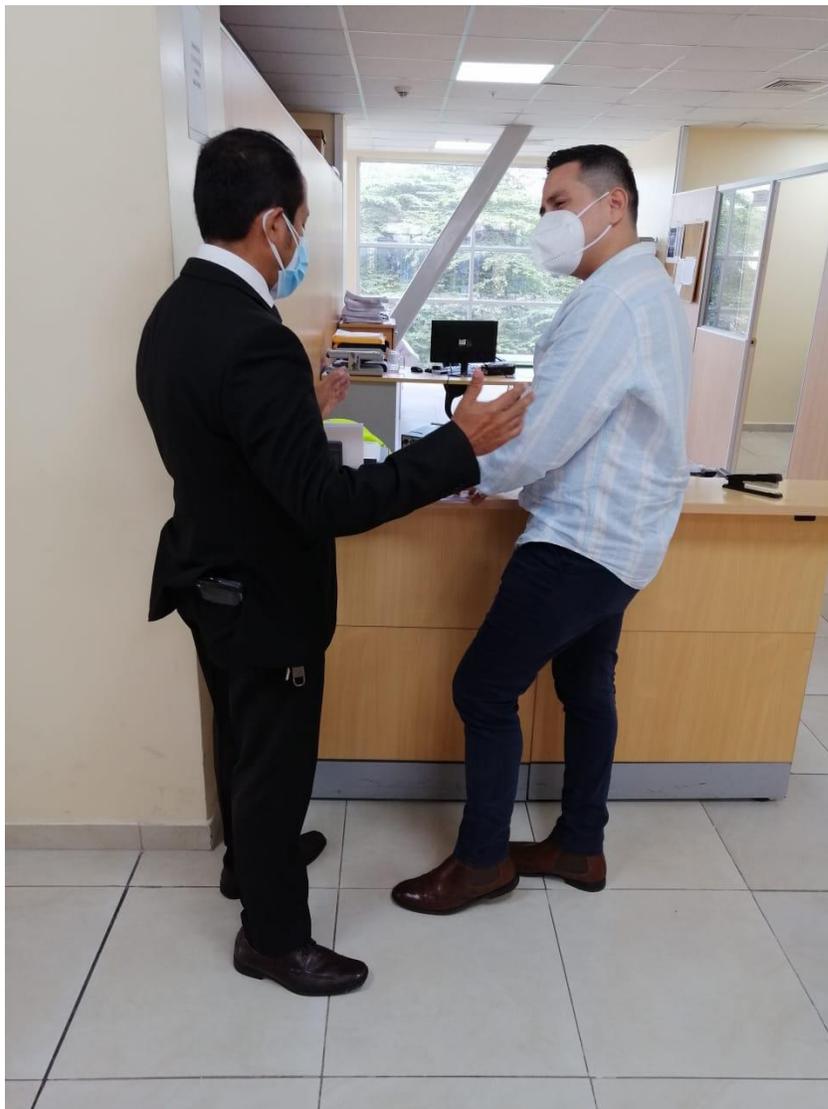
Lugar y fecha: Guayaquil, 11 de abril del 2021.

Entrevistado: Ab. Rober Darwin Armijos Herrera.

Mat. Profesional: 09-2009-671

Nro. Telefónico: 0979567567

Cargo: Ex servidor policial jubilado con el grado de Sargento Primero, en la actualidad es Abogado en libre ejercicio y asociado a la firma Romero y Asociados con su sede principal en la ciudad de Quito.



Datos de la entrevista:

Lugar y fecha: Guayaquil, 12 de abril del 2021.

Entrevistado: Ab. Balcázar Castro Víctor Gonzalo.

Mat. Profesional: 09-2012-598

Nro. Telefónico: 0991673684

Cargo: Ex servidor policial jubilado con el grado de Suboficial Segundo, en la actualidad es Abogado en libre ejercicio.



Datos de la entrevista:

Lugar y fecha: Guayaquil, 14 de abril del 2021.

Entrevistado: Ángel Bolívar Valverde López.

Sargento Primero de Policía

C.C. 0603320953

Nro. Telefónico: 0983136903

Cargo: Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.



Datos de la entrevista:

Lugar y fecha: Guayaquil, 15 de abril del 2021

Entrevistado: López Quiñonez Carlos Fernando

Sargento Segundo de Policía

C.C. 0802871012

Nro. Telefónico: 0959051540

Cargo: Agente Sustanciador del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.



Datos de la entrevista:

Lugar y fecha: Guayaquil, 16 de abril del 2021

Entrevistado: Leónidas Eduardo Andrade Chávez

Capitán de Policía

C.C. 0603937905

Nro. Telefónico: 0983140022

Cargo: Jefe de Acciones Previas del Departamento de Asuntos Internos de la Zona 8.

